



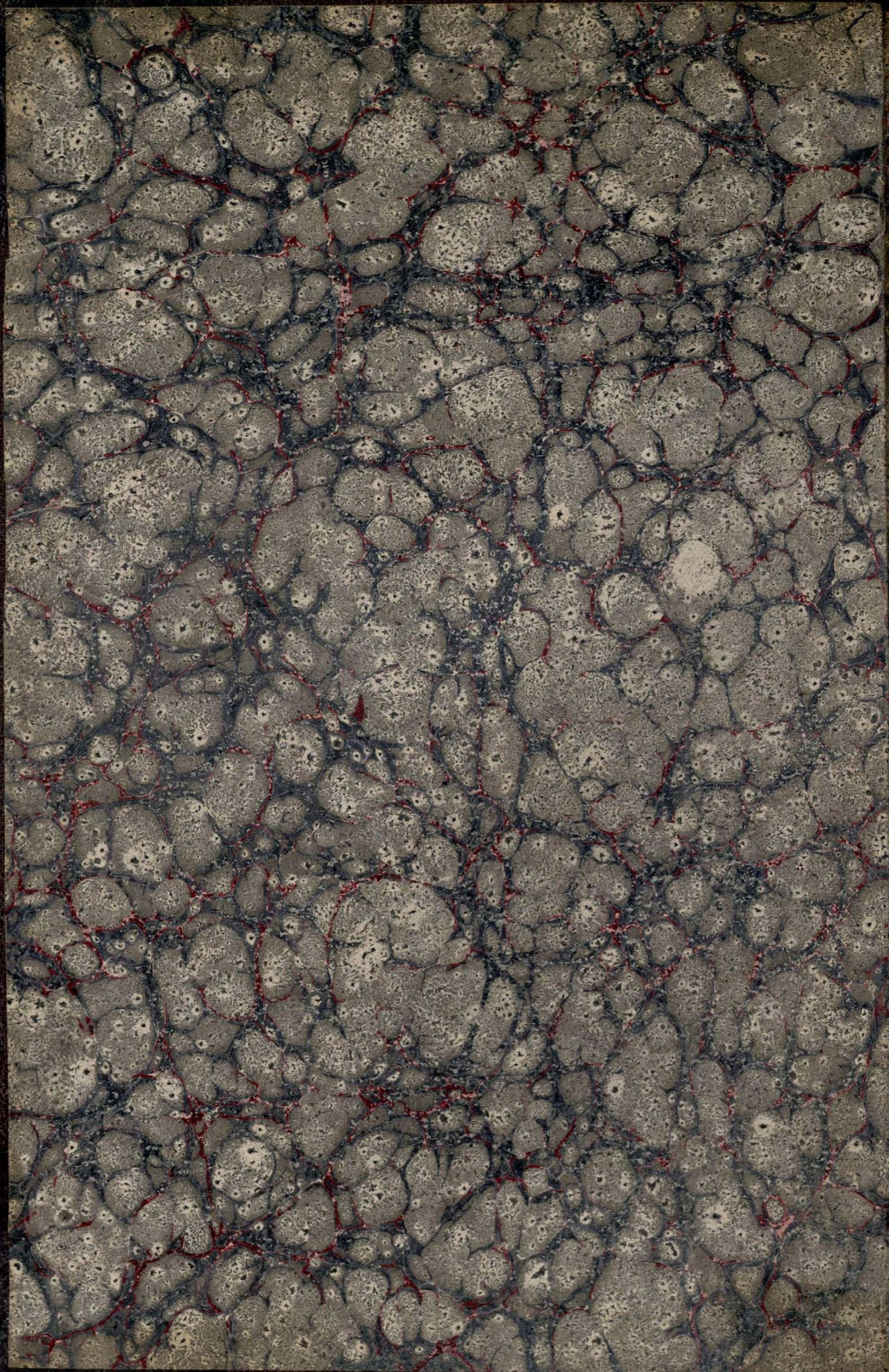
CALVO
—
RÉGIMEN
PARLAMENTARIO
DE ESPAÑA
EN EL SIGLO XIX

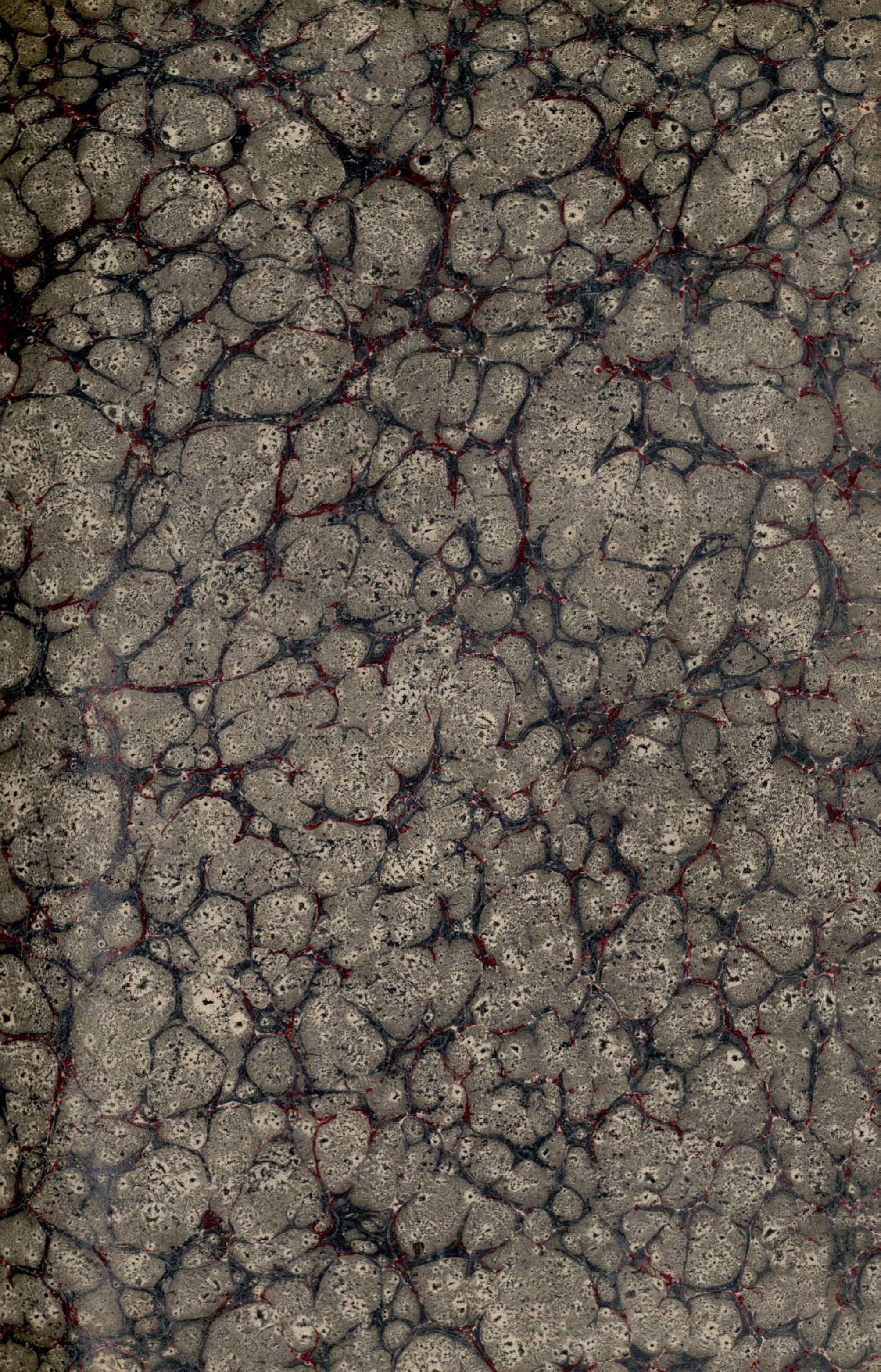
FONDO ANTIGUO

A-3348

Bib. Regional







A - 3348

R
1812-12

RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE ESPAÑA

EN EL SIGLO XIX

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

POR

D. MANUEL CALVO MÁRCOS

AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PARTES PRIMERA Y SEGUNDA

MADRID

Establecimiento tipográfico de **El Correo**, á cargo de F. Fernandez,
8 — *San Gregorio* — 8

1883

EL AUTOR AL LECTOR

Desde el momento que concebí la idea de escribir la presente obra, conceptuéla, por varios motivos, superior á mis fuerzas, habiendo desistido muchas veces de continuarla; pero la natural inclinacion, mejor dicho, una verdadera pasion por esta clase de estudios y trabajos, hacía que, sin darme cuenta de ello, volviese sobre el asunto y prosiguiese recogiendo nuevos datos y organizando y ampliando los adquiridos. Así continuaba algun tiempo más, hasta que nuevamente desalentado lo abandonaba; pero bien pronto volvía á caer en la tentacion y proseguía mis estudios é investigaciones.

Haciendo abstraccion completa del tiempo invertido, y mirando el asunto bajo el punto de vista de la utilidad que pueda reportar á quien trate de escribir la historia parlamentaria, he de advertir que no por falta de constancia y buen deseo se hallará incompleto este trabajo, sino por haber creído apurados todos los medios, ó lo que es más probable, por no haber sabido sacar el fruto debido de las obras consultadas y expedientes examinados.

La facilidad que hay de tener á la vista muchos documentos relativos á la materia, como decimos en varios lugares de estos apuntes, por hallarse publicados en varias obras, me han movido á no dar íntegros sino los

inéditos ó poco conocidos, y aquellos cuya consulta pudiera ofrecer alguna dificultad.

Además de haber consultado las obras de la mayor parte de los escritores contemporáneos á los sucesos y las de aquellos que posteriormente han tratado de ellos, he tenido á la vista los muchos documentos que sobre el particular existen en el Archivo del Congreso de señores Diputados, y donde parece que debieran existir todos; pero las vicisitudes políticas de las dos primeras épocas constitucionales fueron desgraciadamente causa de que se extraviasen y hayan desaparecido algunos de grandísima importancia para la historia.

El Gobierno y las Córtes, para salvar las instituciones y la integridad nacional, viéronse algunas veces obligados á variar precipitadamente de residencia, por cuyo motivo y otros no ménos dolorosos es sumamente difícil, si no imposible, adquirir los muchos documentos que se consideran perdidos, y cuyo vacío hay que llenar con el dicho de los que presenciaron los sucesos.

No se crea, sin embargo, que tengo la pretension de haber hallado cuantos puedan existir; nada más lejos de mi ánimo: lo único que aseguraré es que he agotado todos los medios y recursos que han estado en mi mano para conseguir que este trabajo fuese lo más completo posible.

Si lo he conseguido, se habrá llenado mi aspiracion; y si no, cúlpese á mi incapacidad, no á mi buen deseo.

PARTE PRIMERA

CAPITULO PRIMERO

Gobierno revolucionario

El reinado de Carlos IV ha sido uno de los más desgraciados de España: en él se conculcaron todas las leyes, se desconoció por completo la autoridad de los tribunales, el ejército quedó reducido á la nulidad, la moral pública habia desaparecido en absoluto, el Tesoro público habia agotado todos sus recursos y su crédito; en una palabra, el desorden era general en todas las esferas y en todos los ramos.

Fácil será comprender que, con semejante estado de cosas, era imposible que la educacion diese el fruto apetecido por todo corazon noble y honrado. Y si esto acontecia, hablando en tésis general, mucho más deplorables habrian de ser, como lo fueron para la Nacion, las consecuencias de semejante situacion, si nos circunscribimos á considerar el efecto que producirian tales ejemplos en un Príncipe que, más ó ménos pronto, habria de regir los destinos de esa misma Nacion.

El hijo de Carlos, el príncipe D. Fernando, contrajo matrimonio á los diez y siete años de edad con su primera esposa Maria Antonia de Borbon, cuando aún no poseia en ninguna

rama del saber ni los conocimientos más rudimentarios. No creemos que nos incumbe analizar ahora los móviles á que pudo obedecer conducta tal con el Príncipe, ni ménos determinar las causas que pudiera haber habido para semejante abandono, cuando tanto se ha dicho sobre el particular, bastándonos tan sólo el hecho para conceptuar justas y legítimas las esperanzas que se fundaban en tal matrimonio, cuyos desposorios tuvieron lugar en Aranjuez el 14 de Abril de 1802. Los unos confiaban en ver desaparecer sin violencia el favoritismo de Godoy, mientras otros, sin poder prever el medio, esperaban que el Príncipe llegase á comprender su situacion y procurase romper por cualquier medio las ligaduras de su ignominiosa esclavitud.

La nueva Princesa trató de inculcar en su esposo sanos principios, inclinándole á que procurase su libertad é independencia; pero todo fué en vano, y no consiguió aquella señora otra cosa que ser su compañera de infortunio hasta el 21 de Mayo de 1806, que falleció.

Algunos consideran que, debido á los consejos de su difunta esposa, empezaron á germinar en el jóven Príncipe ideas de independencia; pero nosotros creemos que no contribuyó poco á ello el célebre canónigo Escoiquiz, tan presuntuoso como ignorante, valido de su cargo de instructor y con la esperanza de poder algun dia ver satisfechas sus ambiciones de gloria.

Dos veces se intentó, con desgraciadísimo éxito, la libertad de Fernando, y las dos produjo no pocos destierros y encarcelamientos de nobles y honrados patricios; pero la última, conocida en la historia por los sucesos del Escorial, dió mucho que hablar, y despues se ha escrito bastante sobre este asunto; y como nosotros no podemos añadir novedad alguna ni á nuestro proposito incumbe detallar lo allí sucedido, nada diremos de sucesos tan lamentables.

Por aquellos dias se firmó el funestísimo tratado de Fontainebleau y el convenio adicional al mismo, en virtud del cual empezaron á entrar en la Peninsula tropas francesas, que, desparramándose por las provincias del Norte, se iban apoderando de las principales plazas por los medios más inicuos. Este fué

el principio de la titánica lucha que España entera sostuvo contra el invencible soldado, y que dió por resultado, despues de siete años de lucha constante, desesperada, heroica, demostrar al mundo cómo se salva la dignidad, la libertad y la independencia de un pueblo. Pasamos por alto las intrigas palaciegas de aquellos momentos, los temores, dudas y esperanzas que se fundaban en Napoleon y las inteligencias que con él tenían los que, por su posicion, estaban más obligados á ponerse del lado de los defensores de la integridad del territorio, sin tener para nada en cuenta consideraciones y afectos de familia que nada valen al lado de los intereses de la pátria amenazada.

Cuando las tropas extranjeras se hallaban apoderadas de gran parte del territorio, tuvo lugar la conmocion de Aranjuez, que dió por resultado la prision de Godoy, la aclamacion de Fernando para Rey de España y la abdicacion de Cárlos IV el 19 de Marzo de 1808.

Con la exaltacion de Fernando al Trono ocuparon los primeros puestos de la Nacion los que por sus ideas liberales habian sido perseguidos y arrojados del seno de la pátria. Napoleon continuaba retraido, esperando coger el fruto de las intrigas, que no cesaban en la familia real. El Rey padre se puso bajo el amparo de las bayonetas francesas, y con la proteccion y áun consejo del mismo Napoleon, revocó el 23 de Marzo su decreto de abdicacion. Desde aquel momento no pensó el Emperador más que en la posesion de Fernando, á cuyo fin hizo circular la noticia de su venida á España para felicitarle; entónces los generales franceses y embajadores del Emperador convencieron á Fernando y sus ministros de lo grato que sería á aquél que éste saliese á recibirle al camino; y sin hacer caso de advertencias ni dar lugar á la reflexion, improvisan el viaje y se pone el nuevo Monarca en camino el día 10 de Abril, acompañado de los duques del Infantado y de San Cárlos, canónigo Escoiquiz; conde de Villariego, capitán de Guardias, marqueses de Ayerbe, Guadalcázar y Féria, Labrador, Muzquiz, Ceballos y el célebre Savary.

Fernando avanzaba en su camino sin tener nunca noticias ciertas del punto donde se hallaba el Emperador, y receloso

sin duda, se celebra en Vitoria un Consejo, donde se acuerda, aún contra la opinion de alguno de sus individuos y los clamores unánimes del pueblo, continuar su viaje, llegando por fin á Bayona, donde se participó á Fernando que los Borbones habian dejado de reinar en España, y que desde entónces el Emperador cuidaria de su persona.

Al salir de Madrid el Rey, dejó formada una Junta que, con el nombre de Suprema gubernativa, habria de gobernar el Reino en su ausencia. Componíala: Piñuelas, O'Farril, marqueses de Caballero y de Amarillas, Mendinueta, Arias Mon, duques de Granada y de Montarco, Vilches y Vidal, Durán, Sierra, Gomez Xara, Torres Consul, Alava (D. Ignacio), Sotelo, Arribas, Mora y Lomas, Gil de Lemos y Azanza.

Los actos de ésta habian sido tan contrarios á la opinion, que bien pronto se captó la antipatía de todas las clases sociales, y fué completamente desconocida su autoridad desde el momento que aceptó como su Presidente, al salir de España el Infante Don Antonio, que lo habia sido desde su creacion, al Gran Duque de Berg, generalísimo de las tropas francesas. Este suceso tuvo lugar el día 4 de Mayo, esto es, cuando aún conservaba sus manos tintas en la sangre de tantos mártires de la Independencia española, inhumanamente sacrificados por el delito de defender sus hogares y de no consentir en silencio que el usurpador mancillase la honra de España esclavizando la Nacion á su tiránico yugo.

A consecuencia de los gloriosos acontecimientos de Madrid el día 2 de Mayo, por un movimiento espontáneo, toda la Nacion se aprestó séria y denodadamente á la defensa, y á este efecto se nombraron en todas las capitales de provincia y pueblos de importancia unas *Juntas* llamadas de *armamento y defensa*, sin tener para nada en cuenta la renuncia á la Corona de España hecha por Fernando en Francia (1), por considerar este acto forzoso mientras careciese de libertad.

(1) El 6 de Mayo de 1808, en favor de su padre, quien á su vez la cedió aquel mismo día en Napoleon, así como Fernando cedió tambien en el Emperador sus derechos como Príncipe de Asturias.

En 24 del mismo mes se publicó la convocatoria y los nombres de los elegidos para que, concurriendo á Bayona, formasen una Constitucion española, con cuya medida pretendia Napoleon acallar el espíritu de insurreccion que contra él se levantaba potente en toda España; pero á pesar de los esfuerzos de la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, las provincias se aprestaban á la lucha cada día con más brío, y de los elegidos para concurrir á Bayona fueron muchos los que abiertamente se negaron á asistir á aquella llamada *Asamblea Nacional*; siendo uno de los documentos más notables de renuncia el del obispo de Orense, publicado en la *Gaceta* (1).

Celebróse, por fin, la apertura de la Asamblea el 15 de Junio, con las dos terceras partes escasas de los elegidos, en los que hubo no pocos llevados por fuerza ó por temor. Once sesiones bastaron para elaborar una Constitucion que el 8 de Julio juraron el *Rey* José, impuesto por su hermano, y todos los individuos de aquel Congreso, declarándose, en su consecuencia, terminadas las tareas de aquella Asamblea, de la que Southey ha dicho que era «una añagaza para engañar al pueblo con un nombre respetable, franqueando los caminos para llevar á efecto los caprichos del usurpador, embozados con la capa de la libertad.»

El 9 de Julio salió de Bayona el que creyó llegar á ser Rey de los españoles, llegó el 12 á Vitoria, donde publicó un Manifiesto, y el 20 entró en Madrid, donde le aclamaron las tropas... francesas el 25, y en cuyo acto tuvo muy pequeña participacion el pueblo.

Con motivo de la batalla de Bailén, tan favorable á las armas españolas, se vió obligado el impuesto Rey á abandonar á Madrid, con cuya fuga se rehizo el espíritu publico y se logró que aún los más timoratos se decidiesen á defender los derechos de la Nacion, no contando Napoleon desde entonces con

(1) Este prelado, como tendremos ocasion de ver, llegó á hacerse célebre por haberse negado á jurar su cargo de Regente ante las Córtes generales y extraordinarias que acababan de instalarse en la Isla de Leon.

un solo español *verdaderamente* adicto, pues los pocos que seguían su causa no tenían fé en ella, y sólo el temor en unos, y en otros la desconfianza de ser bien recibidos entre sus compatriotas, y principalmente la seguridad de perder sus posiciones sociales, ¡á tal extremo conduce la ambicion! eran las causas que los hacían continuar en el bando de los afrancesados, apoyando á un supuesto Rey; y decimos supuesto, porque quien real y *verdaderamente* reinaba era Napoleon, como bien claramente se lo manifestó el mismo interesado en las cartas particulares que tanto menudeaban por entonces entre los dos hermanos.

Ya hemos dicho que la Junta Suprema Gubernativa estaba desautorizada por completo, y otro tanto acontecía al Consejo de Castilla, cuyos dos únicos poderes, existentes á la salida de José Napoleon, dieron una gran prueba de su debilidad en circunstancias tan críticas, permaneciendo indiferentes y sin atreverse á arrogarse el Supremo poder de la Nación ó á formar uno que diera unidad á los que, como dejamos dicho, se habían creado en las provincias con el nombre de *Juntas superiores de defensa*.

El Consejo, después de haber desperdiciado los momentos más preciosos, pretendió apropiarse el poder, y á este efecto, con fecha 4 de Agosto, dirigió un Manifiesto á las Juntas superiores de las provincias y á los generales, en el que se decía:

«.....Como no sea posible adoptar de pronto en circunstancias tan extraordinarias los medios que designan las leyes y las costumbres nacionales, no se detendrá el Consejo en trazar el plan que podría tal vez ser oportuno para fijar la representación y voto de la Nación, y se ciñe, por ahora, á indicar solamente que le serviría de la mayor satisfacción el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza, que reuniéndose á las nombradas por las Juntas establecidas en las demás provincias y al Consejo, pudiesen conferenciar acerca de este importante asunto, y arreglarlo de conformidad y manera que, partiendo todas las providencias y disposiciones de este centro comun, fuese tan expedito como conviene á su efecto.»

Pero de las unas y los otros recibió ágrrias censuras por su sospechosa conducta, como lo demostró bien claramente cuando, dirigiéndose más tarde á la Central en su representacion de 8 de Octubre, decia:

«Las contestaciones de las Juntas, ni fueron todas sinceras
»ni conformes entre sí, ni correspondientes en sus expresiones
»á la dignidad y respeto que se merece este Tribunal. Sin em-
»bargo, todo lo disimuló por el bien de la paz y por el amor á
»la union.

».....
».....
».....»

Mas no desistió de su propósito, á pesar de esto, y á fin de sincerarse publicó un Manifiesto á la Nacion.

Todos los escritores que se han ocupado del período revolucionario de 1808 á 1814, han dedicado á la formacion de la Central la atencion que, á nuestro juicio, merece la creacion de aquel poder, si ha de escribirse con verdadera conciencia la historia de aquel espontáneo movimiento nacional, y si han de poder presentarse datos verdaderos para apreciar la historia de aquella gran epopeya; nosotros no podremos detenernos mucho en este punto; pero lo haremos, sin embargo, con la extension que nos permita la indole de esta obra.

Acerbamente han sido censuradas por algunos las Juntas provinciales por el desórden é informalidad de su creacion, inevitables en la situacion anormal por que atravesaba la Nacion, así como por las rivalidades nacidas entre ellas por espíritus mezquinos y propósitos despreciables; pero debe tenerse en cuenta, para forma un buen juicio acerca de este punto concreto, que si es verdad que las Juntas se crearon con muy escasas formalidades, y algunas compuestas de personas sin posicion social, deseosas de medro y dominio, no es tampoco ménos cierto que en tan supremos momentos habia nesidad de admitir y aun aprobar, hasta por los hombres más sensatos é ilustrados, cualquiera manifestacion popular que tendiese á formar autoridades capaces de crear recursos y arbitrar todo género de medios para llevar á cabo la defensa nacional.

Otro de los defectos que se atribuye á las Juntas, es el de la irregularidad y exclusivismo de las capitales en la formacion de esas nuevas autoridades. Y preguntamos nosotros: ¿Era posible que entonces hubiera quien propusiese el medio, forma y manera de constituir estas Juntas? Y áun habiendo sido esto posible, ¿habrian dado, así formadas, los mismos resultados que se apetecian? ¡Legalidad! ¿Era posible, ni racionalmente exigible, atenerse á medidas de legalidad en momentos tan difíciles y supremos? ¿Hay jamás ley alguna superior á la de la necesidad de salvar la independenciam de la pátria?

Las Juntas provinciales se crearon, es verdad, con el sólo consentimiento de los vecinos de las capitales donde se formaron; esto es, como pudieron; pero se subsanó más tarde esta falta con el espontáneo y explícito reconocimiento de los pueblos respectivos, que por su propia voluntad reconocieron la autoridad de las Juntas.

Dicese tambien que originaron muchos males, y nosotros no lo negamos en absoluto: pero, ¿fueron ellas el origen y principal fundamento de que se salvase la nacionalidad española de las garras de un usurpador traidor y miserable? Pues al lado de este gran bien, nada absolutamente significan los males que produjeran, por dolorosos que fuesen; teniendo precisamente que reconocer que las Juntas vinieron á satisfacer una necesidad, que se formaron de la única manera posible, y que fueron un gran bien para España.

De entre las Juntas provinciales hubo muchas que aspiraban á absorber la Soberanía, y principalmente la de Sevilla; pero este mismo deseo, comun á varias, las hacia contenerse y no manifestar ostensible y públicamente sus aspiraciones, por temor á ser derrotadas, y muy principalmente porque preveian una lucha de la que nadie sacaria más ventaja práctica que el enemigo comun. El espíritu de propia conservacion, por temor á perder en un momento tantos sacrificios, contenia, en cierto modo, las pasiones, y sin embargo de que todos reconocian la necesidad de un poder central que vigorizase el principio de autoridad y diese unidad al mando de los numerosos ejércitos que se habian creado, nadie se determinó á proponerlo, hasta

que al fin la Junta Suprema de Murcia (1), aprovechando una ocasion propicia se determinó á dirigir, con fecha 22 de Junio del mismo año de 1808, á todas las de España, una circular encaminada á este objeto, y que no reproducimos por completo por su mucha extension. Tan notable documento empezaba así:

«Provincias y ciudades de España: Nuestros pensamientos »son uniformes, nuestra voluntad se ha explicado de un modo »maravilloso y nada equívoco; nos apresuramos á la defensa de »la pátria y á la conservacion de los augustos derechos de »nuestro amable y deseado Fernando VII. Temamos una desor- »ganizacion si tiene lugar la desunion: no se oiga otra voz en »la Península que no sea union, confraternidad y mútua de- »fensa. Hagámonos grandes y dominemos las pequeñeces que »ocupan los ánimos débiles *sobre superioridades*. Formemos un »Gobierno sólido y central, á donde todas las provincias y reinos »concurran por medio de representantes, y de donde salgan las »órdenes y pragmáticas bajo el nombre de Fernando VII.»

.....

.....

.....

Despues de probar la ilegalidad de la renuncia de la Corona hecha en Bayona por Fernando, y consignar la infamia con que se habia apoderado del Monarca español el tirano de Europa, continuaba así:

«El que tiene la justicia, tiene á Dios por protector; y si »Dios está con nosotros, en vano velan los que nos acechan y »persiguen.

»Ciudades de voto en Córtes, reunámonos y formemos un »cuerpo; elijamos un Consejo que á nombre de Fernando VII »organice todas las disposiciones civiles, y evitemos el mal que

(1) No falta quien haya supuesto que la primera que lo propuso fué la de Valencia; pero ésta lo hizo con fecha 16 de Julio, despues de conocer la de Murcia.

»nos amenaza, que es la division. La voz, terrible en realidad, »de que en cada capital la Junta de Gobierno se suponga su- »prema, sin subordinacion á otra, atraeria la anarquía, la des- »solacion y la pérdida de todo; y nosotros, que reunidos somos »invencibles, por la division daremos al enemigo comun el pla- »cer de vernos desolados: llore España si esto sucediese. Fer- »nando VII manda: las Córtes lo reconocieron por Príncipe he- »redero, los pueblos lo han proclamado Monarca. Sevilla, Gra- »nada, Valencia, Zaragoza, ciudades antiguas, dignaos tomar »la voz (1), uníos, abrazad este pensamiento, circular el seña- »lamiento del lugar y dia para la reunion de los representantes »de los pueblos; ocupad por ahora las facultades de las nobles »ciudades de Búrgos y Toledo, que no pueden levantar la voz »por estar supeditadas.

»Capitanes generales, generales famosos, proteged este re- »medio que va á salvar á la Nacion.»

.....

.....

«Esta ciudad se lisonjea que este último remedio es el único »y el sólo que puede salvarnos. Gobierno central, Gobierno su- »premo son indispensables. Fernando VII lo manda: Fernan- »do VII no puede ser restituido á su Trono sin esta union y So- »beranía: unidas todas las provincias por sus representantes, »no hay celos de superioridad, y se le cortan al enemigo las »armas terribles de la desunion y de la intriga: las potencias »extranjeras sabrán con quién han de entenderse para la paz y »para la guerra; y reconociendo un Gobierno universal de Es- »paña, la Monarquía se conservará ilesa para su legítimo y »amado Soberano.»

Tambien por aquellos dias (4 de Julio), D. Gregorio de la Cuesta, capitan general de Castilla la Vieja, cuando aún no podia tener conocimiento de la anterior circular, decia en carta dirigida á las Juntas de su distrito militar lo siguiente:

(1) Hízolo Valencia, y por eso se há supuesto que fué la primera que propuso la creacion del Gobierno central.

«La autoridad de uno sólo, atendidas las actuales circunstancias y la ambicion de los hombres, podria ser arriesgada para el Estado; y repartida en muchos produciria la indecision y retardo en todos los negocios; parece, pues, que una Regencia confiada á tres, ó cinco á lo más, evitaria ambos extremos. En la imposibilidad de ser nombrada por el Rey, parece indubitable que este derecho recae en la Nacion, ó en sus Representantes. Segun nuestra Constitucion, serian las Córtes á quien corresponde la determinacion y eleccion de una Regencia, puesto que la perfidia de nuestro enemigo nos ha privado tambien de todas las personas reales en quienes deberia depositarse la primera autoridad; pero la convocacion formal de las Córtes sufre dificultades y dilaciones invencibles, que pondrian en mayor riesgo nuestra situacion; por consiguiente, parece que no queda otro arbitrio que congregarse una Junta, compuesta de Diputados de todas las provincias y capitanes generales, hácia el centro de todas ellas con poderes para nombrar y establecer una Regencia que sea el punto de reunion y cabeza de todos los dominios del Rey, y cuyas facultades absolutas puedan unir y emplear nuestros medios, recursos y operaciones para salvar nuestra pátria, que si subsiste entregada á la division é independencia de cada provincia, van á ser todas subyugadas por nuestros enemigos.»

.....

.....

Terminaba diciendo que como gobernador, capitán general y Presidente de la Real Chancillería de Castilla la Vieja, se consideraba independiente de cualquiera otro Gobierno; pero que sería el primero en someterse si se trataba del bien de la Nación, y pedía le manifestasen sus ideas y determinaciones sobre tan importante objeto.

Después de algunas controversias entre las Juntas acerca de cuál habría de ser el Poder Supremo, se aceptó al fin la idea de nombrar una Junta Central compuesta de dos individuos de cada una de las superiores de provincia, y cuyo acuerdo se comunicó, con fecha 22 de Agosto, á nuestros representantes en Viena, Dresde, Berlin, San Petersburgo, Hamburgo, Copenha-

gue y Milan, para que interesasen en favor de nuestra causa á las naciones respectivas (1).

En tanto que las Juntas superiores se ocupaban de cuanto era necesario para continuar la defensa nacional, se ve que no descuidaban tampoco los medios de precaverse para las contingencias del porvenir; y como el establecimiento del Poder central todas lo consideraron urgente, procuraron nombrar inmediatamente, como lo hicieron, sus representantes.

(1) Decia aquella circular: «Desde el principio de este gran suceso (refe-
 »ríase al entusiasta y general levantamiento de la Nacion en defensa de su li-
 »bertad é independencia), cada provincia formó una Junta suprema que, re-
 »presentando la Soberanía con toda la amplitud de su poder, tomó á su cargo
 »el Gobierno y la defensa de ella. Libre ya la villa de Madrid de la opresion
 »de los enemigos, va á formarse allí una Junta Central, compuesta de dos re-
 »presentantes de cada Junta superior de las provincias, la cual reasumirá el alto
 »Gobierno de la Monarquía, hasta que nuestro Soberano, el Sr. D. Fernan-
 »do VII, sea restituido á su Trono y á nuestros deseos.»

.....

 «Nuestra causa es la de la lealtad, la de la Religion y la de las costum-
 »bres; así no dudamos que será abrazada y sostenida por todas las Potencias
 »que tengan en aprecio tan dulces nombres. Los Soberanos justos temblarán
 »sin duda de indignacion á vista de tamaña maldad: suya es tambien la causa
 »que defendemos, como guiados por solos los sentimientos de lealtad jurada
 »á nuestro Rey. Ejemplo noble y puro que desearán, sin duda, tengan bien
 »presente sus vasallos si la ambicion desmedida de Napoleon llegase, como
 »es de creer, á atentar contro sus Tronos.—Esta Junta Suprema de Gobierno
 »(la de Valencia) espera del notorio amor de V. S. hácia nuestro legítimo
 »Rey y Señor que, informando exactamente del estado actual de España á
 »los señores Ministros de esa córte, inflamen su celo á favor de la justa causa
 »que defendemos, interesando en ellas á ese Gobierno con toda la energía
 »que tan altos motivos deben inspirarle.»

CAPÍTULO II

Instalacion de la Central en Aranjuez

Cada una de las Juntas provinciales habia nombrado dos individuos de su seno, con arreglo á lo convenido de antemano, para la formacion del Supremo poder; y cuando hubo un número suficiente de delegados, acordaron celebrar sus sesiones en Aranjuez, donde, bajo la denominacion de *Junta Suprema Central gubernativa del Reino*, se instaló solemnemente este nuevo poder el 25 de Setiembre de 1808, cuya noticia fué recibida con general aplauso.

En los siguientes dias, 26 y 27, se remitió por la Central á cada una de las Juntas provinciales, jefes del Ejército y Armada, Consejos y demás autoridades, un certificado del acta de su instalacion; cuya noticia fué recibida con universal satisfaccion, apresurándose todos á dar publicidad á tan fausta y deseada nueva por medio de bandos, edictos ó pregones, y celebrándose, por tan feliz acontecimiento, festejos públicos, al propio tiempo que, con toda solemnidad, se prestaba el juramento de fidelidad y obediencia á los mandatos y órdenes de aquel poder que todos reconocieron, desde luego, como único soberano.

A pesar de ser bastante extensa el acta de instalacion, la copiamos íntegra, tanto por su importancia histórica, cuanto porque en ella se explica aquel acto, mucho mejor que nosotros pudiéramos hacerlo.

Decia así:

«En consecuencia del acuerdo de ayer 24 del corriente en »conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el »dia de hoy, y hora de las nueve y media de su mañana, se

»instalase la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino,
 »para cuyo efecto fueron citados todos los señores Diputados
 »presentes en este Real Sitio, que son más de las dos terceras
 »partes de los que deben componer la Junta de Gobierno, y
 »constan al márgen por orden alfabético (nosotros los po-
 »nemos al final), se verificó la ceremonia en la forma si-
 »guiente:

»Se juntaron dichos señores Diputados en la sacristía de la
 »Capilla del Palacio de este Real Sitio, y formados, salieron á
 »colocarse en los bancos que á uno y otro lado estaban dispues-
 »tos al efecto: oyeron misa, que celebró el Excmo. Sr. Arzo-
 »bispo de Laodicea, Coadministrador del de Sevilla, y Diputado
 »de aquel Reyno; y en seguida todos los señores vocales pres-
 »taron en manos de dicho señor Prelado, y sobre el libro de los
 »Santos Evangelios, el siguiente juramento, que antes habia
 »verificado él mismo:

»¿Jurais á Dios y á sus Santos Evangelios y á Jesucristo cru-
 »cificado, cuya sagrada imágen teneis presente, que en el des-
 »tino y exercicio de vocal de la Junta Central y Gubernativa
 »del Reyno promoveréis y defendereis la conservacion y aumen-
 »to de nuestra Santa Religion Católica Apostólica Romana; la
 »defensa y fidelidad á nuestro augusto Soberano Fernando VII,
 »las de sus derechos y Soberanía; la conservacion de nuestros
 »derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente las de
 »sucesion en la familia reynante, y en las demás señaladas en
 »las mismas leyes; y finalmente, todo lo que conduzca al bien
 »y fidelidad general de estos Reynos y mejoría de sus costum-
 »bres, guardando secreto en lo que fuere de guardar, apartando
 »de ellos todo mal, y persiguiendo á sus enemigos á costa de
 »vuestra persona, salud y bienes?—Sí juro.—Si así lo hiciéreis,
 »Dios os ayude; y si no, os lo demande en mal, como quien jura
 »su Santo nombre en vano. Amen.

»Acto continuo se cantó un solemne *Te Deum* por la comu-
 »nidad de religiosos Descalzos de San Pascual de este Sitio, y
 »concluido este acto religioso, y pasando por delante del bi-
 »zarro batallon de tropas ligeras de Valencia, que se hallaba
 »formado en dos filas desde la salida de la capilla hasta la es-
 »calera del Real Palacio, se trasladaron á una de las salas

»principales de él, destinada por ahora para la celebracion de
»las Juntas.

»En la multitud de gentes de todas clases y condiciones que
»llenaban la carrera, se descubrian el mayor interés y entu-
»siasmo en favor de su Rey y Señor Fernando VII, cuyo nom-
»bre resonaba por todas partes, y el de la Junta Suprema, que
»acababa de jurar ante Dios y los hombres y á costa de su vida,
»la restauracion en el Trono de un Rey tan deseado, la conser-
»vacion de nuestra Santa Religion, la de nuestras leyes, usos
»y costumbres. La abertura de las puertas del Real Palacio,
»cerradas tanto tiempo habia, la triste soledad de la augusta
»habitacion de nuestros Reyes, y el recuerdo de la época y mo-
»tivos por que se cerraron, arrancaron lágrimas de todos los
»concurrentes, áun de los más firmes, que hicieron el acto más
»tierno é interesante y al mismo tiempo más útil para excitar á
»la venganza contra los causadores de tantos males, y la justa
»confianza en los sugetos, que despues de tantos peligros su-
»fridos por tan justa causa, todavía se presentan á arrostrar
»cuantos sean necesarios para llevarla hasta un fin dichoso.
»Tal es, sin duda, el que debemos esperar de la union y frater-
»nidad tan íntima como la que ofrecen todos los Reynos uni-
»dos. Crecieron el entusiasmo y el interés á la salida de los se-
»ñores Diputados á la gran galería de la fachada principal de
»Palacio, desde la cual su actual interino Presidente el excelen-
»tísimo señor conde de Floridablanca proclamó de nuevo á
»nuestro deseado Rey Fernando, y siguió el pueblo por muchas
»veces aumentando sus aclamaciones vivas, y enternecimiento
»que le causaba un Cuerpo que debia llenar tan grandes espe-
»ranzas, tanto más bien concebidas, cuanto era mayor la ma-
»jestuosa sencillez con que se ha celebrado el acto más augusto
»que hasta ahora ha visto la Nacion.

»Colocados los señores Diputados en sus respectivos luga-
»res, y pronunciado por el señor Presidente un breve discurso,
»muy propio de las circunstancias, se declaró la Junta legíti-
»mamente constituida, sin perjuicio de los ausentes, que, se-
»gun su acuerdo de ayer, deben componer la Junta de Gobierno,
»en ausencia de nuestro Rey y Señor Fernando VII; y mandó
»que se saque certificacion de esta acta y se dirija al Presidente

»del Consejo para su inteligencia, la del Tribunal y demás efectos correspondientes, ínterin se le comunican las ulteriores órdenes que convengan.

»Real Palacio de Aranjuez á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ocho. — Martin Garay, Vocal Secretario general ínterin.»

Asistieron á esta primera Junta los Sres. D. Lorenzo Calvo de Rozas, intendente de ejército, y D. Francisco Palafox y Melci, brigadier de ejército, por Aragon.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ex-ministro de Gracia y Justicia, y el marqués de Campo-Sagrado, teniente general de ejército, por Asturias.

D. Lorenzo Bonifaz y Quintano, prior de Zamora, por Castilla la Vieja.

Marqués de Villel, conde de Darnius, grande de España, y baron de Sabasona, por Cataluña.

Marqués de la Puebla de los Infantes, grande de España y D. Juan de Dios Gutierrez Rabé, por Córdoba.

D. Martin Garay, intendente de Extremadura y primer secretario de la Junta, y D. Félix Ovalle, tesorero del ejército de Extremadura, por Extremadura.

D. Rodrigo Riquelme, regente de la Chancillería de Granada, y D. Luis Ginés Funes, canónigo de Santiago, por Granada.

D. Francisco de Paula Castanedo, canónigo de Jaen, y don Sebastian de Jócana, contador de la provincia de Jaen, por Jaen.

D. Tomás de Veri, teniente coronel de Voluntarios, y el conde de Ayamans, teniente coronel de Milicias, por Mallorca.

El conde de Floridablanca, que fué nombrado Presidente ínterin y luego en propiedad por la Junta, primer secretario ínterin que fué de Gracia y Justicia, y el marqués del Villar, por Murcia.

D. Pedro de Rivero, canónigo de Toledo y secretario de la Junta, y D. Josef Garcia de la Torre, abogado de los Reales Consejos, por Toledo.

D. Juan de Vera y Delgado, arzobispo de Laodicea, y el conde de Tilly, por Sevilla.

Conde de Contamina, grande de España, por Valencia.

Sucesivamente fueron llegando los individuos restantes, que tomaban posesion de su cargo despues de prestar el debido juramento en manos del presidente. Con los ya indicados, que asistieron desde el primer momento, y los que indicamos á continuacion, se vió completa la representacion de aquella Junta, que era el Gobierno más legal y popular que habia sido posible elegir en tan azarasas y apremiantes circunstancias:

Marqués de Villanueva del Prado, por Canarias.

D. Francisco Xavier Caro, catedrático de la Universidad de Salamanca, por Castilla la Vieja.

Conde de Gimonde y D. Antonio Aballe, por Galicia.

Frey D. Antonio Valdés, capitán general de la Armada y ex-ministro de Marina, y el vizconde de Quintanilla, por Leon.

Conde de Altamira, marqués de Astorga, grande de España, y D. Pedro de Silva, Patriarca de las Indias y antes mariscal de Campo, por Madrid.

D. Miguel de Balanzá y D. Carlos Amatria, individuos de la Diputacion del reino de Navarra, por Navarra.

Príncipe Pío, grande de España, coronel de milicias, y el marqués de la Romana, teniente general que, por fallecimiento del anterior, vino á ocupar su puesto, por Valencia.

Exceptuando los de Valencia, todos los diputados presentaron desde luego poderes iguales, de los que hemos tenido á la vista la mayor parte, y como los de aquellos se diferenciassen en que su mandato se hallaba limitado á un año, (1) mientras todos

(1) Creemos muy útil reproducir este documento, que decia así: «La Junta suprema de Gobierno del reino de Valencia, conformándose con el deseo general de la nacion, de formar una Junta central, compuesta de diputados de las provincias, en la cual resida la autoridad suprema gubernativa y la representacion nacional, durante la ausencia de estos reinos de nuestro rey señor Don Fernando VII (que Dios guarde) en los términos expresados en la circular de 16 de Julio último, relativa al establecimiento de una Junta central compuesta de individuos de todas las de provincia, ha venido en nombrar por sus diputados á ella, á los Excmos. Sres. Conde de Contamina y Príncipe Pío, Marqués de Castel Rodrigo, grandes de España de primera clase, naturales ambos de estos reinos é individuos de su Junta suprema para que pasen á este efecto á Madrid; autorizándolos, como los autoriza, con cuantas facultades sean necesarias y convenientes para ejercer todas las funciones de vocales en dicha Junta central por el término de un

los demás los presentaron sin limitacion alguna, retiraron los primitivos y presentaron otros idénticos á los de sus compañeros.

La Central, tan pronto como se hubo constituido, se dió á sí el tratamiento de Majestad, el de Alteza al Presidente y de Excelencia á los vocales, asignándose á cada uno de éstos el sueldo de 6.000 duros anuales.

Al participar su instalacion la Central al Consejo de Castilla, despues de mandar que sus individuos prestasen el juramento de obediencia á las órdenes que emanasen del poder soberano que acababa de constituirse, se le ordenaba que expediese las cédulas, provisiones y órdenes correspondientes á todos los tribunales, juntas, justicias, etc., etc., para que en todos los asuntos de la gobernacion del reino y administracion de justicia obedeciesen exactamente y con prontitud las resoluciones de la Junta como única depositaria de la autoridad soberana del Rey Don Fernando VII; y se disponia, además, que continuase el Consejo ejerciendo sus funciones ordinarias con arreglo á las leyes; pero consultándola lo que excediese de sus facultades, como pudiera hacerlo al soberano, si estuviese en libertad.

Al contestar el Consejo á la Junta para participarla el acuerdo de estar dispuestos sus individuos á cumplir lo que se ordenaba, decia:

«El Consejo, no obstante, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigirá despues á la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la conservacion y obervancia de nuestras leyes, no haciéndolo antes por no retardar las funciones ejecutivas de la Junta, en atencion á la mayor urgencia de éstas.»

El 1.º de Octubre, esto es, despues de haber prestado aquel Cuerpo el juramento exigido, circuló á todas las autoridades

»año, contado desde el dia que celebre su primera sesion, con calidad de poder ser reelegidos; en cuya virtud ésta podrá reconocerlos por tales diputados, revestidos de los plenos poderes que se requieren á este objeto y quedando esta Junta en pasar por cuanto con su intervencion se resuelva y determine por la Central, á cuyo fin se les despacha esta credencial. Dada en la casa consistorial de esta ciudad y sala de sesiones, sellada con el sello del reino y refrendada por los secretarios de esta Junta suprema de gobierno á 29 de Agosto de 1808.»

civiles y militares las cartas y órdenes disponiendo que fuesen obedecidas las resoluciones de la Central; pero creyendo, sin duda, que podría crear excisiones en el seno de aquella suprema autoridad, cuya soberanía le era tan antipática, la dirigió, con fecha 8 del mismo mes, un extenso escrito, en el que, como resultado de sus meditaciones, decía al final:

«Reflexiones tan fundadas han movido al Consejo á reconocer en los vocales de la Junta Central una representacion de provincias, que en otro estado de cosas negaria, respecto de no venir hecha la eleccion de Diputados por los Ayuntamientos de los pueblos que tienen el derecho de elegir y representar á sus ciudades, provincias ó reynos, y no se pára en la calidad de los electores, incapaces muchos de ellos por su instituto de tener parte en tales actos.

«Son á la verdad singulares estas ocurrencias, y es menester adorar la providencia del Señor que nos ha libertado de unos males tan urgentes que parece no tenían remedio; confiando en su misericordia que nos salvará de los que aun nos amenazan.

«No perdiendo de vista el Consejo estas consideraciones, estima muy propio de su obligacion exponer á V. M. su profundo reconocimiento por la oferta que le hace en su citada órden de 1.º de Octubre de tomar en consideracion el resultado de las meditaciones de este Tribunal, que anunció su Presidente en su oficio de 30 de Setiembre y que circunscribe á solo tres puntos.»

En el 1.º manifestaba la necesidad de que se redujese el número de vocales de que se componia la Junta Suprema, extendiéndose en consideraciones sobre la utilidad y necesidad de la medida.

En el 2.º indicaba que era precisa la disolucion de las Juntas provinciales, una vez que se hallaba constituida la Suprema Central, depositaria de la autoridad real.

El 3.º, que era el verdaderamente importante, se hallaba así concebido: «Que para dar una consistencia más legal al Gobierno hasta que se verifique el regreso de nuestro Soberano, y cumplir su Real voluntad, según lo manifiesta el real decreto publicado en la exposicion de D. Pedro Ceballos se convoque

«la Nación en Córtes, para tratar de todo lo conveniente á fijar su sistema con arreglo á las leyes del reino, fueros, usos y costumbres, y el ejercicio de la autoridad que en el regente ó regentes se deposite, fijando los modos y bases de ella y su duracion.»

«El Consejo se halla tan penetrado (continuaba este documento) de estos tres puntos, que juzga serán ineficaces las tareas de la Junta si no los toma en deliberacion cuando la oportunidad y las circunstancias lo permitan, persuadiéndose de la sabiduría, juicio y prudencia de todos los vocales que harán este servicio á Dios, al Rey y á la Pátria, posponiendo toda idea que á ello se oponga.»

Fueron tan discordes los pareceres sobre este último punto, único que mereció la atencion de la mayoría de los vocales, que acordaron suspender toda resolucion hasta más adelante; pero la Junta, sin embargo, en su primer Manifiesto de 26 del mismo Octubre, decia: «Entre tanto que las operaciones militares, lentas al principio para asegurar mejor el buen éxito, presentan la oportunidad y el sosiego necesarios á la grande y solemne reunion que se os anuncia (la de reunir Córtes), el Gobierno cuidará de que se estiendan y controvertan privadamente los proyectos de reformas y de instituciones que deben presentarse á la sancion nacional. Sin luces, sin conocimientos y sin datos, la obra majestuosa de la legislacion es el resultado de una voluntad ciega y sin tino, y como tal expuesta al error, á la inconsecuencia y al desprecio.»

Despues continuaba haciendo un llamamiento á todas las personas ilustradas del país, indicando los puntos sobre que deberian meditar para proponer cuanto se les ocurriese con relacion á la reunion de Córtes, pues con la modestia propia de tan ilustres varones, decian que buscaban sus consejos. Prometíase tambien formar tantas comisiones quantos fuesen los ramos acerca de los que versasen los escritos, para que por todos los medios posibles se procurase ilustrar la opinion.

El enemigo entretanto iba acercándose á Madrid, y la Central pensó en variar su residencia, acordando pasar á Badajoz, á cuyo fin empezó á tomar las medidas convenientes para la traslacion y seguridad de los tribunales, así como para la con-

servacion del órden, y el 1.º de Diciembre empezaron á salir la mayoría de los individuos de aquella Junta con direccion al punto indicado, mientras otros lo hacian á várias provincias con objeto de levantar el espíritu público y proporcionar recursos.

En el camino celebraron sesion en vários puntos, principalmente para resolver asuntos militares, y al llegar á Trugillo se trató de dirigirse á punto diferente del anteriormente acordado, y despues de haberse propuesto diferentes poblaciones se acordó al fin dirigirse á Sevilla.

CAPITULO III

Llegada de la Junta Central á Sevilla y fallecimiento de su presidente.

El 14 de Enero de 1809 empezaron á entrar en aquella capital algunos vocales de la Central; que con las autoridades y un gentío inmenso salieron el 16 á recibir al presidente y demás individuos de la Junta.

La *Gaceta ministerial de Sevilla*, correspondiente al dia 20, daba cuenta de aquel suceso en los siguientes términos:

"Sevilla, la siempre leal Sevilla, que no en balde ha recibido este nombre de sus reyes por el amor que les ha manifestado, ha dado de él un nuevo testimonio en el recibimiento que hizo á la Junta Central gubernativa de estos reynos, como depositaria de su real autoridad y representante de la augusta persona de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando VII.

"Todo el aparato y pompa que ha acostumbrado ostentar en el recibo de sus monarcas, lo ha manifestado en la ocasion presente. Ya el dia 14 habíamos tenido la satisfaccion de ver al Serenísimo Sr. D. Francisco de Saavedra, presidente de esta Junta Suprema y Ministro de Hacienda en la Central, quien

«recibió del pueblo las más vivas pruebas de su afecto, á pesar
«de la hora incómoda en que entró en esta ciudad. Posterior-
«mente, fueron entrando otros señores vocales, y quando el 15
«tuvo noticia positiva esta Junta de que al dia siguiente entra-
«ria la Central, dió todas las órdenes competentes para que la
«solemnidad correspondiera á la augusta representacion de
«aquella. Desde luego pasó oficios al Ilmo. Cabildo eclesiástico
«y al Sr. Provisor, al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, al
«Real Acuerdo y demás autoridades constituidas, para que to-
«das contribuyesen por su parte á tributar los homenajes de
«fidelidad de que siempre se han preciado. Al punto el señor
«Asistente interino mandó publicar bando para que todas las
«calles de la carrera se aseasen y colgasen, empezando desde el
«Patrocinio de Triana, Alamedilla, Puerto de Triana, calles de
«San Pablo y del Angel, Cruz de la Cerragería, calle de la
«Sierpe, plaza de San Francisco, calle de Génova y gradas ba-
«ñjas, hasta el Real Palacio.

«Asímismo se mandó que aquella noche hubiese luminarias
«generales, y se previnieron los repiques en todas las parro-
«quias y conventos de la ciudad, para luego que se descubriese
«la comitiva desde la torre de la catedral, la que debia avisar
«con el suyo, y corresponder las salvas de artillería en el par-
«que. El puente estuvo primorosamente empavesado, y todos
«los vecinos de la carrera correspondieron exactamente á las
«intenciones del Gobierno. La puerta grande de la catedral,
«como asímismo el templo, se adornaron con su magnífica col-
«gadura de terciopelo, y se colocaron en las dos puertas latera-
«les completas orquestas, como igualmente otra en la galería
«alta de las casas capitulares, que estaba abriantada con mul-
«titud de arañas y cirios, en la que se mantuvo hasta las nueve
«de la noche el concierto. Toda la tropa que estaba en Sevilla
«se puso sobre las armas y tendió por la carrera, y una partida
«de los guardias de caballería de esta Junta partió á Santipon-
«ce para acompañar á la Central hasta el real palacio. A las
«tres de la tarde una diputacion de esta Junta Suprema con
«sus guardias, y el Excmo. Ayuntamiento con sus ministriles y
«alguaciles á caballo, y salieron en coches hasta encontrar
«á S. M. la Junta Central, que recibieron á pié, y despues de

„haberla cumplimentado ésta, la acompañó hasta el real Alcázar y la ciudad hasta la plaza de San Francisco desde donde se adelantó para hacer el recibimiento en el palacio: y para lo mismo esperaba allí el Real Acuerdo.

„Es imponderable el gozo que manifestó Sevilla al ver que el Gobierno Supremo de la nacion fiaba de su lealtad y la escogia para su asilo: se gloriaba de que á los ojos de quien podia calificarla, manifestaria su nobleza y su impartérrito (sic) valor, y que su Junta, que tanta parte ha tenido en la formacion de este cuerpo legal, tendria motivo de acreditar su patriotismo, y la ilustracion con que se ha manejado en los negocios más árduos de esta época gloriosa.

„La Junta, pues, llegó á la puerta grande de nuestra catedral en donde el Ilustrísimo Cabildo la esperaba en hábito coral, y baxando de sus coches entró á orar en la capilla mayor, y despues ante el cuerpo de nuestro glorioso conquistador San Fernando, cuyo incorrupto cuerpo estaba descubierto, asistido de sus capellanes. No hay que dudar que estos religiosos votos son llevados hasta el trono del Altísimo por la intercesion de su siervo el Rey Fernando, protector especial de Sevilla, de España y del augusto jóven monarca, cuya causa defendemos. El pueblo, entre tanto, quitó las mulas del coche que conducia al Serenísimo Señor Presidente, conde de Floridablanca, y quando lo volvió á tomar le llevó hasta el Real Palacio, tirado por sus propios brazos, accion que ya desde el puente habia intentado; pero que le fué impedida por la guardia; sin embargo, se asió de los tirantes, y á la par que las mulas le conduxo por la ciudad. Los continuos *vivas* que al Rey, la pátria y religion se daban al descubrir los coches del Serenísimo Señor Presidente que iba acompañado del Excelentísimo Señor Co-Administrador de este Arzobispado, y el de la diputacion de esta Suprema Junta compuesta de los Excelentísimos Sres. P. Mro. Manuel Gil, Vice-presidente; marqués de Grañina, D. Josef Morales Gallegos, D. Andrés de Coca, D. Josef de Checa y Gijon y D. Celedonio Alonso eran harto clara prueba del amor de los sevillanos. Al fin, el Serenísimo Señor Presidente, con los demás señores de la Junta Central, recibieron en el real palacio el besamano de la Ciudad,

«Acuerdo, real Maestranza de caballería, colegio mayor y demás cuerpos de costumbre, y quedó persuadido, que Andalucía y su metrópoli Sevilla se sacrificarían gustosos en favor de la santa causa que con tanta lealtad habían emprendido. A la madrugada del 17 echó la torre los tres repiques de bienvenida que llaman de la *Alborada*, costumbre que de inmemorial observa Sevilla con sus Monarcas.

«El 17 por la mañana el Ilustrísimo Cabildo eclesiástico pasó en cuerpo formado á cumplimentar á S. M. la Junta Central de gobierno, quien le recibió en su aposento de los reales Alcázares, y despues subió la Junta Suprema de esta ciudad á manifestar á la misma su respeto.

«A las cuatro de la tarde volvió el Excmo. Ayuntamiento, de ceremonia, para manifestar á S. M. sus deseos de que hubiese descansado, y el Domingo concurrió al besa mano el Tribunal de la Santa Inquisicion, al que siguieron los demás cuerpos de Sevilla y autoridades constituidas.»

Pocos dias despues perdió aquella Junta á su respetado y querido presidente, á cuya memoria consagró la *Gaceta* un sentido artículo, participando suceso tan triste de esta manera: «Aún gozaba Sevilla la serena alegría de tener en su seno el Gobierno Supremo de la Nacion: aun no olvidaba el fatal destino que le proporcionó tamaña ventura; ni la gloria de haber dado á España desolada un asilo seguro y fraternal, cuando el ángel de la muerte plugo turbar su tranquilidad, y al despertar el Viernes, 30 de Diciembre, le arrebató (1) para siempre al Sermo. Sr. D. Josef Moñino, conde de Floridablanca y presidente del más sagrado Congreso que organizó la nacion para su gobierno y defensa en los dias de su orfandad.»

Hacíase luego una relacion del sentimiento de la poblacion por tan sensible pérdida, y de los honores de infante de España que se habian tributado al cadáver, así como del acompañamiento que llevó al ser conducido á la Real Capilla de San Fernando, donde fué sepultado. Todos los habitantes de Sevilla vistieron de luto por nueve dias, á contar desde el 31, en vir-

(.) A los ochenta y un años y dos meses.

tud de real orden remitida al Cabildo y Regimiento, quienes lo anunciaron al público por bando.

Por decreto de la Junta, publicado en la *Gaceta del Gobierno* (1) de 27 de Enero de 1809, se concedió al heredero y sucesores en el título de Floridablanca, grandeza de España, libre de lanzas y media annata.

Estuvo vacante la presidencia de la Central hasta el 1.º de Mayo, que fué elegido para aquel cargo el marqués de Astorga, que le venía desempeñando interinamente, en su calidad de vicepresidente, desde que tuvo lugar el fallecimiento del conde, cesando en la presidencia el 1.º de Noviembre por haber sido elegido el señor Arzobispo de Laodicea, y continuando el de Astorga como vicepresidente, cuyos cargos ejercieron hasta la disolución de la Junta.

Esta, el 13 de Octubre de 1808, habia decretado la division de sus individuos en secciones en la forma siguiente:

Seccion de Estado.

Excmos. Sres. Conde de Altamira.

" " Marqués del Villar.

" " Marqués de Villel.

" " D. Pedro Rivero.

Secretario del despacho: Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos.

Seccion de Hacienda.

Excmos. Sres. D. Martin de Garay.

" " D. Lorenzo Calvo de Rozas.

" " D. Félix Ovalle.

" " D. Luis de Funes.

" " D. Sebastian de Jócana.

" " D. Francisco de Paula Castanedo.

Secretario del despacho: Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra.

Seccion de Gracia y Justicia.

Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos.

" " Patriarca.

(1) Con este título empezó á publicarse el 6 de Enero de 1809 el periódico oficial de la Junta Central.

" " Arzobispo de Laódicea.
 " " D. Rodrigo Riquelme.
 " " D. Juan de Dios Rabé.
 Secretario del despacho: Excmo. Sr. D. Benito Ramon de Hermida.

Seccion de Guerra.

Excmos. Sres. Marqués de Campo Sagrado.
 " " Conde de Tilly.
 " " D. Francisco de Palafox.
 " " Príncipe Pío.
 " " D. Tomás de Berry.
 " " D. José García de la Torre.
 Secretario del despacho: Excmo. Sr. D. Antonio Cornel.

Seccion de Marina.

Excmos. Sres. D. Josef Anglada.
 " " D. Cárlos Amatria.
 " " D. Lorenzo Bonifaz Quintano.
 " " Marqués de la Puebla.
 " " Conde de Gimonde.

Secretario del Despacho: Excmo. Sr. D. Antonio Escaño.

En 1.º de Enero de 1809 se reformaron las secciones, y fué muy corta la diferencia en su constitucion, por lo que creemos excusado reproducirla aquí.

Por decreto de 13 de Octubre del mismo año, y á ruego del interesado, fué sustituido D. Martin de Garay en la secretaría de la Junta, que habia desempeñado desde su instalacion, por el Sr. D. Pedro Rivero, que continuó ocupándola hasta la disolucion de la Central.

Esta, á poco de su llegada á Sevilla, se ocupó de que las Américas españolas fuesen consideradas como provincias y no como colonias, y habiéndolo así acordado, se trató de la necesidad que habia de que aquellos remotos países tuviesen representacion en la Junta, y habiéndose convenido en ello, se expidió en su consecuencia, con fecha 22 de Enero de 1809, la siguiente real orden:

"El Rey nuestro señor Don Fernando VII, y en su real nom-

„bre la Suprema Junta Central gubernativa del Reino, consi-
„derando que los vastos y preciosos dominios que España posee
„en las Indias, no son propiamente Colonias ó Factorías, como
„las de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de
„la monarquía española, y deseando estrechar de un modo in-
„disoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros domi-
„nios, como asimismo corresponder á la heroica lealtad y pa-
„triotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la Espa-
„ña, en la coyuntura más crítica en que se ha visto hasta ahora
„nacion alguna, se ha servido S. M. declarar, teniendo presente
„la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre último,
„que los reinos, provincias é islas que forman los referidos do-
„minios, deben tener representacion nacional, inmediata á su
„real persona y constituir parte de la Junta Central guberna-
„tiva del Reino, por medio de sus correspondientes diputados.
„Para que tenga efecto esta real resolucion, han de nombrar los
„vireinatos de N. E., el Perú, Nuevo Reino de Granada, Bue-
„nos Aires, y las capitanías generales independientes de la isla
„de Cuba, Puerto-Rico, Guatemala, Chile, provincias de Ve-
„nezuela y Filipinas, un individuo cada cual que represente su
„respectivo distrito. En consecuencia dispondrá V. E. que en
„las capitales cabezas de partido del vireinato de su mando, in-
„cluso las provincias internas, procedan los Ayuntamientos á
„nombrar tres individuos de notoria probidad, talento é ins-
„truccion, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opi-
„nion pública, haciendo entender V. E. á los mismos Ayunta-
„mientos la escrupulosa exactitud con que deben proceder á la
„eleccion de dichos individuos, y que, prescindiendo absoluta-
„mente los electores del espíritu de partido que suele dominar
„en tales casos, sólo atiendan al riguroso mérito de justicia,
„vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano
„y un celoso patrio.

„Verificada la eleccion de los tres individuos, procederá el
„Ayuntamiento con la solemnidad de estilo, á sortear uno de
„los tres, segun la costumbre, y el primero que salga se tendrá
„por elegido. Inmediatamente participará á V. E. el Ayunta-
„miento con testimonio, el sugeto que haya salido en suerte,
„expresando su nombre, apellido, pátria, edad, carrera ó pro-

«fesion, y demás circunstancias políticas y morales de que se
«halle adornado.

«Luego que V. E. haya recibido en su poder los testimonios
«del individuo sorteado en esa capital, y demás del vireynato,
«procederá con el Real Acuerdo, y previo exámen de dichos tes-
«timonios, á elegir tres individuos de la totalidad, en quienes
«concurran cualidades más recomendables, bien sea que se les
«conozca personalmente, bien por opinion y voz pública, y en
«caso de discordia decidirá la pluralidad.

«Esta terna se sorteará en el Real Acuerdo, presidido por
«V. E., y el primero que salga se tendrá por elegido y nombra-
«do Diputado de ese reino y vocal de la Junta Suprema Guber-
«nativa de la Monarquía, con expresa residencia en esta córte.

«Inmediatamente procederán los Ayuntamientos de esa y de
«más capitales á extender los respectivos poderes é instruccio-
«nes, expresando en ellas los ramos y objetos de interés nacio-
«nal que haya de promover.

«En seguida se pondrá en camino con destino á esta córte,
«y para los indispensables gastos de viajes, navegaciones, arri-
«vadas, subsistencia y decoro con que se haya de sostener, tra-
«tará V. E. en Junta Superior de Real Hacienda, la cuota que
«se le haya de señalar, bien entendido que su porte, aunque de-
«coroso, ha de ser moderado, y que la asignacion de sueldo no
«ha de pasar de seis mil pesos fuertes anuales.

«Todo lo cual comunico á V. E. de órden de S. M. para su
«puntual observancia y cumplimiento, advirtiéndole que no haya
«demora en la ejecucion de cuanto va prevenido. Dios guarde
«á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla,
«22 de Enero de 1809.»

Otro de los asuntos que á fines del año 1808 se trató en la
Central, fué el de organizacion de las Juntas provinciales, á cu-
yo fin se publicó el reglamento de 1.º de Enero de 1809, que fué
causa de no pequeños sinsabores y contrariedades para la Su-
prema, pues mientras las de algunas provincias, como Sevilla,
Granada y Jaen, dirigieron representaciones analizando aquel
documento para demostrar la ligereza con que se habia proce-
dido al publicar el decreto, habia otras que nada expusieron,
pero que como aquellas, nunca lo cumplieron más que en la par-

te que á cada una convenia. La Central, que deseaba destruir aquellas Juntas, se conformó por entonces con pretender limitar sus atribuciones, así como el número de sus individuos, creyendo con esta medida mermar su influencia, mientras que con las antiguas autoridades no habia tomado medida alguna, á pesar de adolecer de mayores defectos y no reunir ninguno de los méritos contraídos por aquellos poderes populares. De aquí tenian que resultar, necesariamente, los antagonismos que, más ó ménos claramente, se descubrieron desde entonces entre la Central y las Juntas provinciales. (1)

Con motivo de hallarse en provincias algunos individuos de la Central, que, como ya dijimos, partieron desde Aranjuez para proporcionar recursos y tomar resolucion en aquellos asuntos que lo requiriesen con prontitud y á fin de evitar cuestiones entre los representantes y las Juntas provinciales, así como entre los jefes militares, se publicó por *Gaceta* extraordinaria de 23 de Enero una instruccion sobre las facultades de los señores comisarios de la Suprema Junta en provincias, y en la cual se fijaban la autoridad, facultades y carácter á ellos correspondientes, debiendo presidir las Juntas cuando á ellas concurriesen.

Los vocales que por aquella época se hallaban en provincias con el carácter de tales comisarios, eran los señores: D. Tomás de Veri en Cataluña, D. Francisco Palafox en Aragon, D. Francisco Xavier Caro y D. Antonio Aballe en Astúrias y Galicia, el baron de Sabasona en Valencia, el marqués de Campo Sagrado en Granada, Córdoba y Jaen, el marqués de la Puebla en Sevilla, el marqués del Villar y D. Josef García Latorre en Mércia y Cuenca, el vizconde de Quintanilla en Leon, don Félix Ovalle en Castilla la Vieja, el conde de Tilly en Africa y

(1) Por un artículo del referido reglamento se disponia la supresion de todas las Juntas que no fuesen provinciales superiores ó de partido, y en vista de que no se habia obedecido esta disposicion que tendia á evitar las competencias y choques que á cada paso habia entre las juntas, dispuso nuevamente la Central, por órden de 31 de Julio del mismo año, que se obedeciese y ejecutase inmediatamente lo dispuesto acerca de este particular, pero tampoco fué escuchada su voz tan exactamente como hubiera sido de desear.

el marqués de Villed en Cádiz, de donde tuvo que retirarse para salvar su vida amenazada en un motin popular. Posteriormente fué destinado al ejército de la Mancha el vocal D. Juan de Dios Gutierrez Rabé, que asistió á la accion de Ocaña, y despues de ésta, se le unieron D. Rodrigo Riquelme y el marqués de Campo-Sagrado.

No debemos dejar de consignar aquí que por decreto de 28 de Diciembre de 1808, publicado en la *Gaceta del Gobierno* de 3 de Febrero siguiente, se trató, mas no se consiguió dar organizacion á la milicia especial, denominada de Partidas y Cuadrillas, que tan útiles fueron al ejército, hostigando sin descanso al enemigo, interceptando continuamente sus comunicaciones, apoderándose á cada paso de toda clase de pertrechos de boca y guerra, libertando á muchos prisioneros y recuperando constantemente muchos efectos de los que con frecuencia se apoderaban las tropas francesas en los saqucos que llevaban á cabo en las poblaciones que conseguian penetrar.

CAPÍTULO IV.

Trátase detenidamente en la Central de la convocacion de Córtes.

Ya dejamos expuesto que al reconocer el Consejo de Castilla á la Central habia significado, entre otras cosas, el deseo de que se convocasen Córtes, y que de ello se ocupó ligeramente aquella Asamblea sin haber tomado acuerdo. Asunto era éste que no podia permanecer olvidado para la mayoría de los centrales en circunstancias tan angustiosas para la pátria, pero sólo en conversaciones particulares habia vuelto á tratarse de él, hasta que por fin se renovó francamente ante la Junta por su vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, que era considerado como el partidario más acérrimo de la reunion de las Córtes, presentando á este efecto el 15 de Abril de 1809 la siguiente importantísima proposicion:

«Señor: El cúmulo de desórdenes que se introdujeron en todos los ramos de la Administracion pública, estaba, de mucho tiempo hace, exigiendo una reforma saludable á los ojos de toda la nacion, y como qualquiera que se hiciese no puede recibir principios de duracion sino de una Constitucion bien ordenada, los sensatos y la clase ilustrada han dirigido continuamente sus deseos al establecimiento de la que se acomodase mejor á nuestro carácter, á nuestros usos y á nuestras necesidades. No puede ser nuestra intencion el defraudar las espe-

„ranzas que se tienen puestas en nosotros, y quando no se jun-
„tase la nuestra propia á la conviccion universal de nuestros
„conciudadanos para mirar como absolutamente precisas estas
„reformas y la creacion de una Constitucion que las sostuviese,
„deberíamos consentir en ello por varios motivos enlazados es-
„trechamente con el objeto más principal, que es la defensa de
„nuestra independencia, la expulsion del enemigo y la libertad
„del Monarca cautivo. Debe el español saber desde ahora que
„no lucha tan gloriosamente con el invasor de su pátria para
„volver á poner su independencia, tan caramente rescatada, á
„la libre disposicion de una córte caprichosa, de un favorito
„ambicioso, ó de las qualidades personales de un soberano, que
„difícil es no reciban alteracion en los varios períodos de edad
„que tanta novedad causan en el temperamento y en las ideas
„del hombre. Si el opresor de nuestra libertad ha creido conve-
„niente el halagarnos, al echar sus cadenas con las promesas de
„un régimen constitucional reformativo de los males que habia-
„mos padecido, opongámosle un sistema para el mismo fin, tra-
„bajando con mejor fé y con caractéres de más legalidad. Aña-
„damos este incentivo á los que hasta aquí mueven heróicamen-
„te á la nacion; saquemos de neutralidad á los que si no ven
„en la conducta y ofrecimiento del enemigo nada que pueda
„merecer su afecto, tampoco ven hasta ahora en nosotros todos
„aquellos motivos capaces de determinarlos á obrar con la se-
„guridad de venir á dias de felicidad política afirmada en bue-
„nas leyes. Empeñemos por este medio á la clase instruida y
„que debe ser la moderadora de la opinion pública, á fortificar-
„nos con su adhesion, y á derramar en el espíritu nacional el
„fuego, el ardor, y la vida que sólo pueden derivar de sus es-
„critos y de sus discursos: trabajemos, en fin, por este medio
„aquel robustecimiento que todavía falta á la autoridad de la
„Junta Central, trayendo á su apoyo todas las clases del Estado
„y la voluntad general.

„Persuadido de estas consideraciones, y para que desde este
„momento conozca el público cuáles son nuestras intenciones,
„siento que conviene resolver, por punto general, que se hará
„una reforma en todos los ramos de la Administracion que la
„exigiesen, consolidándola en una Constitucion que, trabajada

"con el mayor cuidado, será presentada inmediatamente que las
 "circunstancias lo permitiesen á la sancion de la nacion, debi-
 "damente representada; que para estos objetos podrán, en el es-
 "pacio de dos meses, contados desde la publicacion, todos los
 "que hubiesen meditado y se creyesen con luces en la materia,
 "dirigir proyectos á la Secretaría de la Junta, sea sobre la
 "Constitucion en general, sea en particular sobre Guerra, Ma-
 "rina, Hacienda, Justicia, Comercio y Colonias, Agricultura y
 "Artes, anónimos ó firmados, ó con un epígrafe que con el tiem-
 "po sirva á descubrir los autores; que entre estos se elegirán
 "los que por el mérito que manifestasen sus obras pareciesen
 "más idóneos para formar, si por otra parte sus demás circuns-
 "tancias no los hiciesen deméritos, las comisiones que, presidi-
 "das por los vocales nombrados de la Junta, deban discutir y
 "preparar los planes que se presentarán á la deliberacion de
 "ella para su aprobacion, y para ser sometidos á la sancion de
 "la Representacion Nacional. Por este medio se tendrá más
 "acierto en la eleccion de los sugetos componentes de las co-
 "misiones, éstas se hallarán con una masa de ideas sobre las
 "materias de su competencia, que facilitarán el trabajo y servi-
 "rán á su perfeccion, y por resultado final se obtendrá aquel
 "mejor posible, á que en todas sus operaciones se encaminan la
 "buena fé, el deseo del acierto y una conciencia ilustrada.—Se-
 "villa 15 de Abril de 1809.—Lorenzo Calvo."

Entre los partidarios de que se llevase desde luego á efecto
 la idea, y los que opinaban, por el contrario, que no era ocasion
 propicia para tratar del asunto, hubo bastante discusion, y al
 fin se resolvió, sin duda con ánimo de dar largas, que las sec-
 ciones examinasen separadamente la proposicion en la parte
 relativa á la convocacion, y que los individuos de la Central
 emitiesen tambien por escrito sus opiniones particulares acerca
 de los puntos que abrazaba el proyecto de decreto (1) en que se
 convirtió la proposicion, y del cual haremos alguna mencion
 más adelante.

(1) Se supone que fué escrito por el inmortal Quintana, pero no tenemos datos ciertos y positivos para asegurarlo.

Los partidarios de la reunion de Córtes consideraban este medio como el único para salvar la nacion, y bien pronto presentaron algunos sus opiniones en forma de dictámenes, que fueron discutiéndose en el seno de la Junta sin precipitacion, pero con laudable asiduidad y con una constancia, á pesar de los complicados asuntos á que tenian que atender, sólo comparable á la de sus sucesores los legisladores de Cádiz en todo aquello que tendia al bien y salvacion de la pátria.

Consideramos tan importante para la historia del sistema representativo el punto que estamos tratando, y se ha escrito sobre él con criterios tan distintos, que opinamos merece bien la pena de conseguir aquí cuantos documentos sea posible, á fin de poder hacer luz sobre este particular; y con este objeto, ponemos á continuacion los varios dictámenes que se emitieron por los centrales, y que, como de indudable autenticidad, hemos podido examinar, excluyendo el de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á pesar de su importancia, por hallarse publicado en sus obras, y ser, por consiguiente, muy conocido y fácil de consultar:

Dictámen 1.º «Primeramente en el preámbulo se notan algunos períodos cuyo lenguaje no es decoroso á la majestad de un Gobierno que habla á su nacion. Por ejemplo: se dice que nuestros padres no supieron guardar el sagrado depósito de la libertad que les dejaron sus mayores (1). La idea padre infunde respeto, y la idea de su ignorancia en materia tan grave, manifiesta un defecto muy craso y no permite el decoro imputárselo tan á las claras. Por eso sus leyes enseñan á decir las verdades cubiertas con cierto velo cuando se han de transmitir á la posteridad los defectos de personas de nuestro primer respeto. Parece, pues, que esta idea estaria mejor desempeñada expresándose del modo que sigue ú otro semejante: Los defectos que

(1) Decia así el primer párrafo de aquel proyecto de decreto sometido á la aprobacion de la Junta: «Tres siglos há españoles, que fueron destruidas las saludables leyes en que la nacion cifraba su defensa contra los atentados de la tiranía. No supieron nuestros padres conservar el precioso depósito de la libertad que les habian legado sus mayores, y aunque sucesivamente lucharon todas las provincias de España por defenderle, la mala estrella que ya entonces nos empezaba á seguir, hizo que fuesen inútiles aquellos generosos esfuerzos... »

«de tiempo en tiempo se fueron introduciendo en la administración pública, alteraron el sagrado depósito de la libertad justa que nos dejaron nuestros mayores.

«La metáfora de la mala estrella que nos persigue es poética, y por lo mismo poco acomodada para usarse en la redacción de una ley. Esta idea podía desempeñarse más sencillamente diciendo: que sin embargo de los generosos esfuerzos de ciertas provincias, fueron inútiles sus conatos. Si parece un reparo que no se señale la causa que los hizo inútiles, podrá añadirse por la debilidad que sigue á la ignorancia; porque no es faltar al decoro señalar los defectos, sino las personas: y además, la idea de que las causó nuestra mala estrella, ó no es ninguna, ó es idea reprobada en cuanto indica el influjo de la astrología judiciaria.

«Tampoco encuentro exacto el que cuando se dice libertad, no se asocie á esta voz el adjetivo justa, civil ú otro de la misma significacion, porque se ha hecho mal sonante desde que la usaron en un sentido ilimitado los franceses revolucionarios.

«Como no me he propuesto hacer un exámen escrupuloso del lenguaje de todo el papel, porque cada uno tiene su modo de expresarse, me ha parecido indicar solamente lo más notable con el objeto de que si se piensa conforme mis ideas, el mismo autor reforme cualquiera otra expresion de la misma clase.

«Deseára que se manifestase bien á las claras que la idea de la Junta no es de levantar un nuevo edificio, sino reedificar lo que el tiempo, la ignorancia ó la malicia habian arruinado en la administración pública para quitar todo pretexto á la malevolencia de los mal intencionados.

«Mi opinion es que las Córtes se anuncien para quando los franceses estén á lo ménos más allá del Ebro, y nosotros en sus márgenes con un ejército de doscientos mil hombres, á fin de que las disensiones sobre puntos tan interesantes como espinosos se hagan con aquella detencion y justa libertad que se debe.

«Sin que sea esto oponerme á que se publique este Manifiesto, quisiera llamar la atencion de la Junta sobre nuestro estado actual respecto de los exércitos franceses, por si se cree un inconveniente en circunstancias tan apuradas ocuparse de otra

«cosa que de la defensa propia y ofensa del enemigo, y suscitar
 «ideas que por su misma importancia pueden alterar los ánimos
 «con la discusion. Vuelvo á repetir que no me opongo á la pu-
 «blicacion ni mi intento es formar dictámen separado sobre este
 «punto; pero si opinasen algunos que se suspenda por ahora la
 «publicacion, deberá añadirse mi voto al suyo al tiempo de la
 «regulacion.

«Así lo siento con sujecion á mejor dictámen, y á lo que
 «determine la mayoría que será lo más acertado. Sevilla 25 de
 «Abril de 1809.—Pedro de Rivero.»

Dictámen 2.º «*Juzgo perjudicial la excitacion á los sábios
 «en el dia:*

«1.º Porque la mayor parte de provincias está sujeta al
 «enemigo; los literatos de ellas imposibilitados á adquirir y á
 «comunicar sus luces; y la voz de los pueblos interceptada para
 «nosotros en los males que sufren, y remedios á que aspiran:

«2.º Porque aún las Andalucías, Astúrias, Murcia y Valen-
 «cia, únicos territorios que no dominan los franceses ni logran
 «hoy, ni probablemente pueden lograr en algun tiempo la cal-
 «ma y correspondencias que facilitan luces de unos á otros por
 «medio de la comunicacion:

«3.º Porque el objeto del dia y hasta otros más serenos, debe
 «ser sólo el de meditar medios y modos de expeler de nuestro
 «suelo al ejército francés:

«4.º Porque semejante convocatoria útil en otro tiempo, ó
 «hecha á particulares sábios, y ahora y respecto de todos en
 «parte inútil, y en otras perjudicial, puede alejar las provin-
 «cias unas de otras, induciendo la division, por sola la noticia
 «de que unas mediten subir y otras se resientan de recelos de
 «bajar:

«5.º Porque pudiéndonos prometer dentro de poco el ins-
 «tante feliz en que sean libres las dos Castillas y Capital del
 «reino en aquellas, y especialmente en ésta por sus archivos y
 «tribunales, debemos prometernos infinidad de luces que en las
 «pocas hoy libres no es fácil que encontremos.

«Sobre el tiempo que se señala, repito con la seccion que
 «apenas se da el preciso para contestar á una carta comun: So-
 «bre facultades en la Junta para adoptar y dar al reino la Cons-

«titucion provisional y interina que crea más útil, opino con la
 «seccion, que puede y debe darla, á no querer prolongar los
 «abusos que sufrimos por el largo tiempo que aparece preciso
 «para arreglar la respectiva representacion de las provincias:
 «Primero, que éstas se contengan en el número de sus represen-
 «tantes, y el de las demás; primero que las tres cuartas partes
 «libres de enemigos puedan nombrar los suyos y estos presen-
 «tarse, pasará largo tiempo, si es que antes (lo que Dios no per-
 «mita), no ha inutilizado todos nuestros esfuerzos nuestra pro-
 «pia division. Este es mi parecer: V. M. acordará y yo subscri-
 «biré á cuanto crea conveniente. Sevilla, Mayo 11 de 1809.—
 «Lorenzo Bonifaz y Quintano.»

Dictámen 3.º «El papel que se ha cometido al exámen de la
 «Junta, está fundado en principios verdaderos é irresistibles y
 «extendido con claridad y energía, y por tanto puede alterarse
 «poco en la sustancia, aunque atendidas las circunstancias en que
 «se halla la Nacion, convendrá variar algo en el modo de hacer
 «esta exposicion, porque no todo lo que conviene puede decirse
 «con claridad, ni tampoco es lo mismo ser útil que ser pruden-
 «te; de aquí nace mi opinion de ser preciso suavizar alguna de
 «las cláusulas del preámbulo, y omitir ó presentar bajo de otro
 «aspecto otras de los puntos que señala el Real decreto.

«Así es que, conformándome yo con el pensamiento de dar á
 «la Nacion una idea cabal del estado á que la ha reducido la
 «infracion de sus leyes fundamentales, y el abuso de la auto-
 «ridad que ha introducido la fuerza y el despotismo; sólo pre-
 «tendo que se modifiquen algunas expresiones, no tan propias
 «de un papel que ha de examinar toda la Europa, y que se
 «omitan otras proposiciones que pueden alarmar la Nacion y
 «producir acaso funestas consecuencias; porque todos sabemos
 «que el pueblo recibe siempre con desconfianza cualquiera no-
 «vedad, y que pocas veces se adhiere á ella de pronto, si no vé
 «la utilidad en el momento.

«Por esto creo, que además de suavizar algunas voces ó ex-
 «presiones del exordio, como ya he dicho, pero sin que pierdan
 «de su fuerza, por ser todas ellas ciertas, se omita la voz de
 «Constitucion que se halla repetida en este papel; porque ade-

«más de dar una idea de novedad absoluta en nuestro gobierno, que no es cierta, parece que queremos imitar á los franceses, á quienes debemos detestar tanto en el objeto como en la expresión; y será más oportuno decir que se quieren restablecer y observar nuestras leyes fundamentales, corrigiendo los abusos que se han introducido en su ejecución; así como con- vendrá también que donde se habla de libertad en el pueblo, como sucede en el párrafo 4.º del preámbulo y otros, se añada el adjetivo de prudente, justa ú otros semejantes, para que no crean que se trata de constituir un pueblo libre ni republicano.

«En el párrafo 6.º se dice que los pueblos quieren poner una barrera eterna entre la mortífera arbitrariedad y sus derechos imprescriptibles; (1) añadiendo en el siguiente: que esta barrera consiste en una buena Constitución, que auxilie y sostenga las operaciones del Monarca quando sean justas y le contengan quando siga malos consejos, etc., (2) y aunque está fundado en razón y justicia cuanto previene este artículo, y á esto es á lo que deben dirigirse las ideas y resoluciones de la Suprema Junta; no me parece conveniente anunciarlo en estos términos, sino ceñirse á lo indicado arriba, de observar las leyes

(1) Todo el párrafo decía así: «Pues bien: sabed que ese instinto de felicidad no será defraudado en su esperanza. Quitaremos á nuestros detractores un pretexto de calumniarnos. Ellos dicen que combatimos insensatamente por defender nuestros antiguos abusos y los vicios inveterados y enormes de nuestra corrompida administración. Mas sepan desde ahora, que vuestros combates, al mismo tiempo que son por la independencia, son por la felicidad de vuestra patria; sepan que no queréis depender en adelante de la voluntad incierta ó del temperamento alterable de un hombre solo; que no queréis seguir siempre siendo juguetes de una corte sin justicia, de un insolente privado ó de una mujer caprichosa; y que al recomponer el edificio augusto de vuestras leyes antiguas queréis poner una barrera eterna entre la mortífera arbitrariedad y vuestros imprescriptibles derechos.»

(2) «Esta barrera, españoles (decía todo este párrafo), consiste en una buena Constitución que auxilie y sostenga las operaciones del Monarca, cuando sean justas, y le contenga cuando siga malos consejos. Sin Constitución, toda reforma es precaria, toda prosperidad es incierta; sin ella, los pueblos no son más que rebaños de esclavos movidos al arbitrio de una voluntad frecuentemente injusta y desenfrenada siempre: sin ella, las fuerzas de la sociedad entera destinadas á procurar el mayor bien de todos sus miembros, se emplean exclusivamente en contentar el orgullo y saciar el frenesí de unos pocos ó de uno sólo.

«fundamentales del Reino y corregir los abusos, pues queda
 «despues á la consideracion de la Junta valerse de los medios
 «que crea oportunos para lograr este importantísimo fin.

«Lo mismo digo respecto al párrafo que sigue, y en que se
 «presenta al público el contraste del Código promulgado por
 «Napoleon en Bayona y el que nosotros estableceremos, pues
 «éste juzga que debe arreglarse á los mismos principios indica-
 «dos, para que no se crea que vamos á formar un nuevo Código
 «de leyes, que trastornen las que ya tenemos, sino que cuidamos
 «de su observancia (1).

«Sentadas estas bases de mi opinion, paso á las que quiere
 «establecer el Real decreto, y no me conformo con que se con-
 «vide á todos los sábios españoles á que escriban quanto hayan
 «meditado sobre proyectos de reforma en la Constitucion del
 «Reino, como se dice en el primer punto de este Real decreto;
 «porque este aglomeraria una multitud de escritos cuyo exámen
 «seria difícil y prolijo, y daria márgen á que muchos buscasen
 «el camino que queremos evitar; y aunque puede decirse que al
 «tiempo de examinar estos proyectos ó memorias se desprecia-

(1) Este párrafo se hallaba así concebido: «No presentará (*la Constitu-
 »cion*) los caracteres odiosos que lleva consigo el informe código promulgado
 »por Napoleon en Bayona y forjado mucho tiempo antes en el arsenal de sus
 »intrigas. Con él se quiso legitimar la usurpacion más monstruosa que se
 »conoce en los anales del mundo; con el nuestro se intenta asegurar la pros-
 »peridad pública del Estado y la particular de los ciudadanos, executando
 »de buena fé lo que toda la Nacion desea: en aquel no hubo tiempo para deli-
 »berar ni libertad para resistir, ni poderes para establecer; en el nuestro los
 »representantes actuales de la Nacion excitarán á los sabios á que expongan
 »libremente lo que piensan, los llamarán á examinar y discutir las mismas
 »verdades políticas y la mejor forma de su aplicacion, y la obra del saber,
 »del celo y de la experiencia será presentada á la sancion libre de la Nacion
 »solemnemente congregada en Córtes. Las formas insidiosas de la Constitu-
 »cion de Bayona no bastan á disfrazar el despotismo legalizado que por toda
 »ella respira; en la española la voluntad pública, legal y suficientemente ex-
 »presada será la ley, limitando el Gobierno sus funciones á los términos que
 »en el órden político le ha señalado la naturaleza. Las consecuencias de la
 »una, dignas en todo de la fuente de iniquidad de donde dimana, han sido el
 »robo, el estrago, la ruina y la desolacion deplorable de los hombres y de
 »los pueblos á cuya prosperidad se decia destinada: la otra fundada en el
 »cimiento de la virtud y comprada á costa de los esfuerzos más generosos del
 »patriotismo, tendrá por resultados indudables la libertad y felicidad duradera
 »de la Nacion española.»

«rian las inútiles y perjudiciales, como no puede haber secreto
 «en estas materias (porque cada uno manifestaría sus ideas á los
 «amigos de su confianza, y estos á otros, porque todos aprecian
 «sus trabajos), resultaría que, corriendo estos papeles por todo
 «el Reino, cada uno se forjaría un gobierno á su modo, é intro-
 «duciéndose la confusion de ideas y pensamientos, sería despues
 «imposible sujetar los pueblos á las que fuesen más útiles y con-
 «venientes. Por tanto, yo juzgo que la libertad de escribir se ha
 «de dar á pocos y determinados sugetos de aquellos que en la
 «materia de que se trate tengan la opinion de sábios y merez-
 «can la confianza y estimacion pública, determinándole á cada
 «uno el asunto de que haya de tratar para facilitar la execucion,
 «pero dexándole en él toda la libertad que es precisa para ex-
 «poner sus ideas (1).

«El art. 6.º del decreto, en que la Junta, sentando el prin-
 «cipio de que no quiere prevenir la opinion pública, establece
 «los fundamentos de estos escritos, y puede decirse que señala
 «los de la Constitucion, me parece que podría ceñirse á decir
 «que los puntos sobre que han de explayar sus ideas y conoci-
 «mientos los escritores nombrados por la opinion que gozan,
 «han de ser los siguientes:

«1.º Sobre los medios de asegurar la observancia de las leyes
 «fundamentales del Reyno.

«2.º Medios de mejorar nuestra legislacion, desterrando los
 «abusos introducidos y facilitando su perfeccion.

«3.º Sobre la recaudacion, distribucion y administracion de
 «las rentas del Estado.

«4.º El modo de arreglar y sostener un exercito permanen-
 «te en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obli-
 «gaciones y rentas del Estado.

«5.º Sobre el modo de conservar una marina correspondien-
 «te á las obligaciones del Estado y á sus rentas.

(1) Este art. 1.º del proyecto estaba concebido así: «Todos los sábios es-
 »pañoles que hayan meditado sobre proyectos de reforma, así en cuanto á la
 »Constitucion del Reino en general como sobre los ramos particulares de ad-
 »ministracion pública, son convidados por la Junta á que la comuniquen sus
 »ideas con toda libertad y segun crean que corresponde mejor al bien de la
 »patria.»

«6.º Sobre los medios y recursos que haya para sostener la «santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada «la nacion, hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.

«7.º Sobre los medios de restablecer las Córtes á su antiguo «splendor, conservando su derecho á los pueblos representados «por las ciudades de voto en Córtes, y extendiéndole á otros «que, por su riqueza, poblacion y servicios hechos al Estado, «tengan justicia para esta distincion.

«Me parece que deben sujetarse á estos puntos únicamente «las memorias que se escriban, y que todas deben remitirse al «Secretario de la Junta Suprema, en el término de tres meses, «firmadas por sus autores; suprimiéndose del todo el art. 7.º del «Real decreto, (1) porque yo no creo oportuno ni conveniente «anunciar al público la convocacion de Córtes para tiempo deter- «minado; ni hasta que examinadas las Memorias que se presenten «sobre esta importante materia, se pueda resolver lo que con- «venga segun las circunstancias en que se halle entonces la na- «cion, pues para que esta tenga toda la confianza que debe ins- «pirarla la franqueza con que la Junta Suprema la habla, y la «que justamente tiene en la convocacion de las Cortes, bastará «indicar que se verificará esta quando más libres de los enemi- «gos, permitan algun reposo las circunstancias y pueda execu- «tarse la citada convocacion con la legalidad que se requiere, «pues ahora únicamente debe ocupar toda nuestra atencion y «desvelo la expulsion de todo el Reino de nuestros pérfidos ene- «migos. Esto es quanto brevemente me ocurre exponer á la «Junta Suprema en descargo de mi deber, sin perjuicio de satis- «facer verbalmente á las observaciones que se me hagan en «materia tan importante y delicada. Sevilla 13 de Mayo de «1809.—Antonio Valdés.»

Dictámen 4.º «Señor: Cumpliendo con la obligacion más sa- «grada que me impone el cargo de representante del reino de «Leon en la Suprema Junta Central, y en observancia de lo dis- «puesto por V. M., mi voto sobre el proyecto y decreto de Cons-

(1) Decia así: «La nacion estará legal y solemnemente constituida desde... para cuyo dia se convocarán por la primera vez, al cabo de tanto tiempo, las Córtes generales de la monarquía española.»

«titucion es que no se dilate su adopcion ni un solo dia. Las razones que motivan mi modo de pensar son tan evidentes, que «contemplo ocioso el entrar en largas discusiones sobre el particular. Si hubiese alguno entre nosotros que se opusiese á tan «prudente medida, bastaria para su desengaño el reflexionar «que estamos solemnemente comprometidos con la nacion y con «la Europa entera desde el Octubre último, que en esto nada «tiene que agradecernos la nacion á la vista de sus temibles derechos para exigir de nosotros este servicio y para hacernos «altamente responsables ante sí misma de nuestra indolencia y «de cualesquiera cálculos que puedan detener el cumplimiento «de nuestra mision y de sus ardientes votos.

«De ningun modo debe esperarse á que tiempos más serenos proporcionen la tranquilidad que no es necesaria para «ocuparnos en nuestras reformas. Cuando el enemigo hace los «más asombrosos esfuerzos para ganarse el afecto de nuestras «provincias, es más urgente el oponer una barrera á tales maquinaciones. ¿Y cuál mejor que hacer ver á los españoles lo que «deben prometerse de una sábia Constitucion, por la que se «aclama en toda España, segun ya he tenido el honor de decir «á V. M.? No podrá discurrirse mejor modo ni más directo para «desconcertar los planes opresores del enemigo, y vanos serán «entonces sus esfuerzos para infundir la falsa, pero peligrosa «especie favorita suya de que no peleamos por ser libres, sino «por los intereses particulares de algunos individuos, y por conservar nuestros antiguos abusos. Al ser proclamada la libertad de un modo tan magestuoso y digno de una nacion grande, al ver que nuestra juiciosa revolucion toma el aspecto más «brillante que jamás ha presentado la historia, dando fin en «una época en que parece debia temerse su más funesta explosion; si hay entre los españoles algunos dispuestos á recibir «las crueles cadenas de la esclavitud, despertarán, y las almas «viles que sirven al déspota, se avergonzarán de no pertenecer «más á nuestra generosa y magnánima nacion. No podrán decir «ya estos infames que nos batimos por ideas ilusorias y por «cuestiones de palabras, y á su despecho confesarán que lo hacemos por conseguir los mayores bienes de la sociedad. Ni hay «para qué temer en el proyecto las discordias civiles, de que

«pueda aprovecharse el enemigo. Los españoles han demos-
 «trado toda la sensatez y prudencia de que es capaz un gran
 «pueblo, y estas ilustras prendas nos preservan de tal desgra-
 «cia, mientras cumplamos con nuestros deberes. ¿Y qué com-
 «paracion podrá encontrarse entre el temor de exponernos á
 «tan remoto peligro, y el daño que amenaza más de cerca de que
 «la nacion siga arrastrando las viles cadenas que la han opri-
 «mido? ¿Y por qué habremos de desperdiciar los críticos mo-
 «mentos en que el Estado necesita desplegar toda su energía?
 «El intentar hacer original y nueva en el mundo nuestra revo-
 «lucion, privándola de la gran fuerza moral que hizo triunfar á
 «la Suiza, la Holanda y los Estados americanos, es exponerla
 «inminutamente á no tener el glorioso resultado de aquellas.

«Examínese el punto de buena fé, y se reconocerá palpable-
 «mente que el peligro de guerras interiores y de discordias con
 «las provincias que nos han enviado á formar de nuevo el siste-
 «ma político, no se evitará con nuestra omision, sino con nues-
 «tra prontitud en contribuir á organizarlo, y que desde el mo-
 «mento en que los españoles consigan tener patria ó Constitu-
 «cion benéfica, que es lo mismo; desde que se aseguren de que
 «su Gobierno no será más una cadena sucesiva de déspotas, sen-
 «tirán perder estas inapreciables ventajas, y para conservarlas
 «pelearán con mayor ardor; desaparecerá entónces cierta lenti-
 «tud que, por desgracia, observamos, y el fatal egoismo no en-
 «contrará en nuestra tardanza disculpa para que no se esfuer-
 «cen todas las clases á conseguir los bienes, que hoy, no saben
 «si nosotros les proporcionaremos otro dia.

«En una palabra, si queremos que el cúmulo de individuos
 «del Estado se interese de veras en la causa de la nacion, es
 «preciso que vean su interés particular unido con el de un mo-
 «narca.

«Por mi parte, propongo á V. M. que el decreto mencionado
 «se traduzca inmediatamente en todas las lenguas, y que sea
 «remitido á todas las regiones del globo; haciendo los mayores
 «esfuerzos para que circule rápidamente en la parte de España
 «ocupada por los enemigos. Y si, lo que no espero, no fuese
 «aprobado en esta votacion, que se señale dia para verificar otra
 «igual: y si desgraciadamente no mereciese en ella la sancion,

«que se celebre una sesion en público en la que cada vocal dé su parecer, ó al ménos se publiquen á la España los dictámenes de cada uno de nosotros. La nacion tiene el derecho de exigir que la hablemos sin misterio sobre tan importante objeto; y yo, particularmente, observando con escrupulosidad lo que me indican mis poderes, iguales á otros de mis compañeros, que no pueden tampoco separarse de su contenido, tengo igual derecho á pedir se haga constar á mi provincia mi opinion; no hallándome con facultades para votar de otro modo, y protesto altamente sobre las fatales consecuencias que de la detencion pueden seguirse á la nacion entera y á la Suprema Junta, cuya felicidad está en el dia tan íntimamente ligada con la de aquella.—Sevilla y Mayo 14 de 1809.—Señor: El vizconde de Quintanilla.»

Dictámen 5.º «Señor: Despues de haber oido con atencion los sábios dictámenes de todos los señores vocales de esta Asamblea sobre un asunto de tanta gravedad como el que se trata, y despues de pesadas y medidas muy bien las razones en que los fundan, no seria capaz de discurrir en una basta materia, si V. M. no me lo mandase y el bien de la nacion me estuviese obligando á ello: en esta inteligencia, Señor, cumpliendo con la obligacion á que estoy constituido como vocal de V. M., no me lleva otro fin que el de hacer ver á la nacion entera y á V. M. que su felicidad es el único norte que me guía, que no me lleva otro interés particular, ni personal, ni arbitrario, y que todos mis desvelos y afanes, que hasta aquí he tenido, tengo y tendré, serán todos dirigidos á la grande obra de volverla la felicidad perdida á la nacion.

«En consecuencia de esto, y con arreglo á estos principios, diré sucintamente y con la brevedad que el tiempo exige mi sentir, reduciéndome tan sólo á aquellos puntos más esenciales y sobre los que tan sábiamente han discutido la mayor parte de los señores vocales; tres parece que son los puntos de que se trata; uno, si debe publicarse el papel que se ha presentado; otro, si debe ó no convidarse á los sábios é ilustrados á que describan sobre el particular, y el último á que si debe ó no llamarse á Córtes á los estados generales del Reino; y cuándo; y aunque en el expresado papel se citan todos estos puntos, sin em-

«bargo, he observado que se han discutido particularmente por
«algunos señores vocales, y se han hecho, digámoslo así, materias
«separadas, que cada una de ellas merece su atencion particu-
«lar. En este supuesto convengo en mucha parte de las ideas del
«anunciado papel, pero del mismo modo que muchos señores vo-
«cales han juzgado, juzgo yo tambien que debe corregirse; ex-
«pecialmente en el exordio, pues aunque verdaderamente sea
«así como dice, que no lo dudo, seria muy crítico en estas cir-
«cunstancias, y muy antipolítico, hacer ver á la nacion los de-
«fectos de nuestra antigua gobernacion; mayormente cuando se
«trata solamente de corregirlos, y de darla una forma mejor de
«gobierno, en tal manera, que cimentada y establecida bajo
«principios los más sólidos y firmes, sea estable y duradera: No
«fijemos ahora la vista en hechos poco satisfactorios; hemos te-
«nido, es verdad, Gobiernos tiranos, Gobiernos déspotas, Go-
«biernos que se han absorbido todo el derecho de la nacion;
«pero al mismo tiempo hemos tenido otros Gobiernos en que
«han florecido nuestras artes, se han cimentado nuestras leyes,
«se ha fomentado la agricultura, y en una palabra, hasta esta
«última época no ha sido tal nuestro abatimiento, que no po-
«damos estar en alternativa con las demás naciones de la Euro-
«pa, porque ¿qué Reino, qué Gobierno dejará de estar dominado
«por la ambicion y el poderío? Solo Dios es perfecto, y todo lo
«que esté debajo de este Sér Supremo, está sujeto á los mayores
«desastres y aflicciones; así, pues, tratando solamente, como tra-
«tamos, de corregir los abusos, y dar nueva organizacion á
«nuestro Gobierno, y en ningun modo nueva Constitucion (cuyo
«nombre solo debe borrarse), será muy útil y conveniente que
«así este papel, como otros que igualmente están bajo los mis-
«mos fines y principios, pero correctos y revisados por una co-
«mision particular que nombre V. M., se anuncien y dén al pú-
«blico, para que éste espectador de nuestras operaciones vea
«que las ideas de V. M. son únicamente de establecer bajo sóli-
«dos cimientos su felicidad; que para esto vela incesantemente
«todo el dia, que dedica particularmente á este objeto todo su
«conato, y que todo su fin consagra á esta grande obra.

«El segundo punto, segun mi corto modo de entender, se ci-
«fra en si debe ó no convidarse á los sábios é ilustrados á disc-

«tir sobre el particular, conviniendo generalmente en que debe
«anunciarse á la nacion, como la más interesada, el señalamien-
«to de la convocacion de las Córtes, objeto que tanto anhela, y
«á que aspira con tanta ánsia; ¿quién dudará un momento que
«debe darse una franca libertad para que todo vasallo, todo
«buen patricio, exponga abiertamente sus sentimientos, eleve
«sus intenciones á los piés del trono, despliegue sus conocimien-
«tos en una materia tan interesante y de tanta gravedad, y en
«fin, que manifieste abiertamente y sin disfraz los interiores de
«su corazon? No dude V. M., Señor, un momento en estos prin-
«cipios; uno de nuestros errores en nuestra época desgraciada ha
«sido la prohibicion absoluta de escribir. Ya veo que en estas
«materias no pueden fijarse reglas generales, pues todas están
«sujetas á los abusos; pero al Gobierno toca en este caso cuidar
«de que no pueda cimentarse este desórden; convengo, pues,
«en que haciendo la confianza que se debe de una nacion tan
«generosa que ha hecho tantos y tan grandes sacrificios por su
«libertad, por su Rey y religion, y que ha sabido, en la crisis
«más grande en que podia encontrarse, resistir el bárbaro yugo
«que le preparaba el tirano de la Europa, se excite y se convi-
«de á los sábios é ilustrados que la componen, á que discurrien-
«do en un asunto de tanta gravedad presenten á la superiori-
«dad sus escritos firmados enteramente, prohibiéndose desde
«ahora para siempre bajo gravísimas penas por un decreto el
«uso de papeles anónimos, castigando al autor que se le descu-
«briese, y á toda aquella persona en cuyo poder existiesen es-
«critos de esta naturaleza. Y pasando al tercer punto, aunque
«de mucha más consideracion que los antecedentes, diré breve-
«mente á V. M. mi opinion: esta se cifra en el estado en que se
«halla la Nacion actualmente; cuando la enfermedad es más
«grave se requiere un remedio más fuerte, y al paso que aquella
«se vá agravando al mismo pasó se aumentan las medicinas; así,
«pues, por una série no merecida de desastres y calamidades,
«por un cúmulo de desdichas y aficciones, por un piélago in-
«menso de infortunios, por los altos é incomprensibles juicios de
«Dios, que así lo ha ordenado, la Nacion ha llegado, en cierto
«modo, á perder aquella energía que antes la ilustraba y la ha-
«cia dar la ley á los demás. La mala organizacion de nuestro